



MARCO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

*"Interrupción de la Transmisión de T. Cruzi y Control de la
Enfermedad de Chagas en la República Argentina. Etapa II"*

FONPLATA

- 2020 -



1. Índice

1. Objetivo y componentes del proyecto	3
2. Antecedentes de Salvaguardas Ambiental y Social	6
2.1 Antecedentes Área Técnica de Salvaguarda Ambiental	6
2.2 Antecedentes del Área Técnica de Salvaguarda Social	7
3. Marco legal e institucional	9
1. 3.1 Marco legal e institucional Ambiental	9
3.2 Marco legal sobre Patrimonio cultural	10
3.3 Marco Jurídico Nacional para las poblaciones indígenas	11
4. Ámbito de aplicación	14
5. Monitoreo y evaluación de las medidas de protección ambiental y social	14
6. Plan de Gestión Ambiental y Social	16
2. 6.1 Resumen de actividades:	20
6.1.1 Aspectos Ambientales	20
6.1.2 Aspectos Sociales	21
Anexo I: Normativa nacional en materia de residuos peligrosos.	22
Anexo II: Normativa provincial en materia de residuos peligrosos.	23
Anexo III: Normativa provincial vinculada a RAEE	37
Anexo IV: Normativa nacional y provincial en materia de impacto ambiental.	38
Anexo V: Disposiciones legales sobre patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico	40
Anexo VI: Disposiciones legales provinciales para pueblos indígenas	44
Anexo VII: Plan de Equidad de Género	52
Anexo VIII: Plan de Hallazgos Fortuitos	54
Anexo IX: Plan de Consulta y Relacionamiento de la Comunidad	58
Anexo X: Descripción de los Pueblos Originarios de la Argentina	67
Anexo XI: Plan de Pueblos Indígenas (PPI)	75



1. Objetivo y componentes del proyecto

El Objetivo General del proyecto es: Contribuir a reducir la morbimortalidad por enfermedad de Chagas en la República Argentina a través de la interrupción de la transmisión vectorial y el control y/o interrupción de las formas no vectoriales de transmisión del *Trypanosoma cruzi*¹.

Para cumplir con el objetivo general se propone los siguientes objetivos específicos, a saber:

- a. Alcanzar, fortalecer y sostener el control de vectores, particularmente de la infestación de la unidad domiciliaria por *Triatoma Infestans* en toda el área endémica del país;
- b. Optimizar la implementación del algoritmo de diagnóstico, tratamiento y vigilancia en la dupla madre-niño del Chagas congénito y pediátrico en todo el país;
- c. Mejorar el acceso a la atención integral de las personas con infección crónica y aguda de Chagas en todo el país; y
- d. Fortalecer la vigilancia entomo-epidemiológica integral de los distintos vectores en todo el país.

Este proyecto se estructura en tres componentes.

Componente 1: Control de la Transmisión Vectorial. El trabajo de control vectorial se realiza integralmente para los vectores en el territorio a través de:

(i) Evaluación entomológica y control químico según indicadores de infestación en las 9 jurisdicciones con transmisión vectorial histórica: Se incluye la evaluación entomológica y agrupamiento según el nivel de riesgo de cada departamento, así como control físico y químico según indicadores de infestación en las 9 jurisdicciones. Se prevé la intensificación de las actividades de rociado con insecticida a viviendas en áreas endémicas según plan de rociado, que dé lugar a un segundo ciclo de evaluación entomológica y a un posterior mapeo de resistencia a insecticidas piretroides de vectores de interés sanitario.

(ii) Las acciones serán monitoreadas a través de los registros en el sistema de estratificación de riesgo de transmisión vectorial de *T. cruzi* SIG- Chagas (PNCh y CONAE); en lo que se refiere al análisis de resistencia a piretroides se trabaja con Profesionales del Centro de Referencia de Vectores (CeReVe, MSAL). Se prevé el registro de las acciones de vigilancia y control vectorial de las 9 jurisdicciones que serán intervenidas.

(iii) Capacitaciones a los técnicos de campo. Todos los técnicos de campo recibirán capacitación en vigilancia y control, incluyendo carga de datos, uso de gps, entomología de triatomos, etc. dentro de un marco de Educación Permanente y Problematicadora, con perspectiva de derechos, interculturalidad y género.

(iv) Refuncionalización y/o construcción de Bases Nacionales de Control de Vectores. Se prevé la refuncionalización de ocho Bases Nacionales de Control de Vectores ubicadas en Jujuy (Ledezma, San Pedro), Salta (Tartagal, Orán, Salvador Mazza), Córdoba, Corrientes, Santa Fé (Calchaquí). y construcción de cinco Bases Nacionales en Chaco (Castelli), Salta (Capital), Santiago del Estero, San Juan, Formosa.

Componente 2: Acceso al diagnóstico y tratamiento de las personas con Chagas

Se trata de una estrategia integral a ser abordada por la Coordinación de Vectores, que incluye: Subcomponente 2.1.: el objetivo de este subcomponente es optimizar la implementación del algoritmo de diagnóstico, a través de la transferencia de nuevas tecnologías, de tratamiento y



de vigilancia de la dupla madre-hijo del Chagas connatal y pediátrico en todo el país e incluye las siguientes actividades:

- i) Cobertura diagnóstica en personas gestantes (con pruebas de detección para *T. cruzi* por dos técnicas diagnósticas).
 - ii) Cobertura diagnóstica en niños < de 18 meses (hijos de madre positiva para *T. cruzi*) con diagnóstico completo.
 - iii) Cobertura de tratamiento para niños < de 18 meses (hijos de madre positiva para *T. cruzi*) con diagnóstico positivos para *T. cruzi*.
 - iv) Cobertura departamental de diagnóstico y tratamiento del componente connatal.
- v) Cobertura diagnóstica para niños menores de 10 meses con técnica de PCR en tiempo real para diagnóstico de la infección congénita por *Trypanosoma cruzi* a partir de un proceso de transferencia desde el Instituto Nacional de Parasitología Fátala Chabén. Dicho proceso se realiza en etapas, y abarca una totalidad de 24 centros.

Subcomponente 2.2.: Este subcomponente tiene como objetivo mejorar el acceso a la atención integral de las personas con infección crónica y aguda en todo el país, e incluye las siguientes actividades:

- i) Capacitación de "capacitadores" en técnica de diagnóstico en infección aguda y crónica de Chagas;
- ii) Capacitación de "capacitadores" en diagnóstico clínico y tratamiento de infección aguda y crónica de Chagas.

Las capacitaciones estarán dirigidas a todos los integrantes de los equipos de salud que desarrollen actividades vinculadas a la atención de la Enfermedad de Chagas, en cualquier área del Sistema Público de Salud de la República Argentina y que tengan la posibilidad de replicar los contenidos en las jurisdicciones.

Componente 3: Vigilancia Institucional y Comunitaria. Este componente tiene como objetivo fortalecer la vigilancia entomo epidemiológica a nivel local en toda el área endémica del país. Asimismo, incluye la consolidación de la estrategia de Mesas de Gestión integrales, intersectoriales y participativas, para fortalecer el desarrollo y seguimiento de todas las actividades del proyecto. Incluye las siguientes actividades:

- i) Monitoreo de avance de los indicadores del proyecto en las 24 jurisdicciones: Se buscará contar con, al menos, 2 informes por año para el registro, supervisión y evaluación de las acciones implementadas. La fuente de información será el Informe marco de monitoreo provincial, con caracterización e información epidemiológica para la toma de decisiones así como monitoreo de indicadores del proyecto, lo que conducirá a poder instalar las prioridades para la planificación de acciones a escala nacional,
- ii) Vigilancia entomo-epidemiológica institucional y comunitaria. La vigilancia local se realizará, con estrategias generales y transversales que articulen con los diferentes actores y niveles involucrados en el control de esta endemia, a través de los recursos institucionales existentes (salud, municipio, escuela, y otros) y con la participación activa de las distintas organizaciones no gubernamentales locales y la propia comunidad, la cual contribuye de forma sustancial a la sostenibilidad del control de la proliferación de vinchucas y de los espacios donde habitan, fortaleciendo la vigilancia continua y exhaustiva del total de las viviendas. Toda la información generada con esta actividad continúa en el tiempo, será registrada en el SIG-CHAGAS. Para implementar esta actividad, se aplicarán dos modalidades simultáneas las que serán promovidas y supervisadas por los equipos nacionales de abordaje territorial:
 - a) Vigilancia Institucional: activa, programada, por muestreo, a cargo de los Ministerios de Salud de Provincias.



b) Vigilancia Comunitaria-Participativa: mediada por la creación de las Mesas de Gestión Integrada Locales, fortaleciendo la vigilancia continua y exhaustiva del total de las viviendas por parte de la comunidad.

Desde el programa se contemplan diferentes grados de institucionalización de la participación de la sociedad civil:

-Vigilancia comunitaria pasiva a través de postas sanitarias o puestos establecidos para la recepción de ejemplares de vinchucas articulados en una red para su estudio.

-Vigilancia comunitaria integrada a los sistemas de salud locales en el primer nivel de atención a través de equipos que realizan visitas domiciliarias y promoción y educación para la salud.

-Vigilancia comunitaria integral en las redes de atención primaria de salud e intersectorial, en conjunto con el sector educativo en los niveles inicial, primario y secundario para jóvenes y adultos, organizaciones de la sociedad civil (ONG, organizaciones de personas con Chagas, etc), dependencias del nivel central provincial (áreas de salud, pueblos indígenas, interculturalidad, Centros de Integración Comunitaria (CIC's), etc) y medios de comunicación locales.

iii) Capacitaciones para la vigilancia institucional y comunitaria. Los talleres de participación social para la vigilancia institucional y comunitaria son espacios que buscan impulsar el trabajo articulado y coordinado entre diferentes áreas, instituciones y actores locales (educación, salud, municipio, organizaciones de la sociedad civil, líderes comunitarios, etc) para promover acciones tendientes a mantener el control vectorial, fortalecer la información y prevención de la enfermedad y sostener la vigilancia epidemiológica comunitaria de la problemática de Chagas.

iv) Creación de Mesas de Gestión Integradas (MGI) en cada una de las 19 jurisdicciones intervenidas. Las MGI constituyen una estructura institucional que asume diferentes formas, resultado de la dinámica de los actores y sus objetivos. Se compone de representantes de organismos de salud provinciales ocupados de los servicios de salud, programas provinciales de control vectorial, entre otros, así como organismos públicos ligados a desarrollo social, vivienda, etc y entidades del sector privado y organizaciones de la sociedad civil. En determinadas jurisdicciones existen Mesas de Gestión Locales donde además de representantes de la MGI provincial forman parte los actores locales (del tercer nivel político administrativo). Los Programas de Chagas, tanto del ámbito nacional como provincial, impulsan, participan y acompañan el proceso de conformación y sostenibilidad de las Mesas a través de la Red de Referentes del Componente de Información, Educación y Comunicación; al mismo tiempo los referentes territoriales acompañan éstas instancias provinciales. El Programa Nacional participa a través de los referentes del Componente de Información, Educación y Comunicación y los referentes territoriales en las instancias provinciales y recoge las minutas o actas de cada encuentro para tener un seguimiento de los procesos ligados a la implementación de las metas nacionales.



2. Antecedentes de Salvaguardas Ambiental y Social

A través de la Resolución Ministerial 136/2016, se transfirieron a la UFI-S las funciones y competencias de las Salvaguardas Ambiental e Indígena, incorporando los equipos técnicos para trabajar con las salvaguardas de todos los proyectos con financiamiento internacional, ampliando su capacidad de trabajo e impacto. Actualmente con la nueva estructura del Ministerio de Salud (Decisión Administrativa 307/2018), se establece que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DGPPSE), debe velar por el cumplimiento de los requisitos ambientales y sociales para la preparación, aprobación y ejecución de los programas y proyectos de acuerdo con las normativas aplicables, garantizando la continuidad de las acciones implementadas desde el Proyecto. Mediante Decisión Administrativa N°457/2020, esta Dirección pasará a llamarse DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (DGPFE).

El equipo técnico que conforman las Salvaguardas viene trabajando desde el año 2007 en las salvaguardas del "Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública I (FESP)" (BIRF N°7412), "Proyecto de Emergencia H1N1" (BIRF N°7843), "Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública FESP II" (BIRF N°7993) y "Proyecto de Desarrollo de Seguros Provinciales de Salud- SUMAR" (BIRF N°8062). Actualmente, se continúan ejecutando las actividades correspondientes a los Marcos de Gestión de los proyectos, "Protección de la Población Vulnerable contra las Enfermedades Crónicas no Transmisibles (BIRF N°8508), en la reestructuración del "Proyecto de Desarrollo de Seguros Provinciales de Salud- SUMAR" (BIRF N°8516), el "Programa de Ampliación de la Cobertura Efectiva en Salud-SUMAR (BIRF N°8853) y el "Proyecto de Emergencia para la Prevención y Manejo de la Enfermedad por COVID-19 en la República Argentina" (BIRF N°9083).

En líneas generales, se considera que el Ministerio de Salud ha adquirido notable experiencia en el cumplimiento de las salvaguardas para sus proyectos y que las mismas no revisten grado de dificultad dado el abordaje intersectorial con que se trata la temática desde el estado nacional.

1. 2.1 Antecedentes Área Técnica de Salvaguarda Ambiental

En el marco de los proyectos previamente mencionados, el ATSA ha trabajado en:

- (i) Revisiones Iniciales Ambientales (RIAs) en cuatro Laboratorios dependientes del Ministerio de Salud de la Nación. Las revisiones contienen recomendaciones que están siendo implementadas. Se han presentado los resultados de las revisiones al personal de los laboratorios y a otros actores involucrados en la temática, y se han realizado también las jornadas de capacitaciones previstas.
- (ii) Inclusión de Planes de Gestión Ambiental de Obra (PGAO) en las licitaciones, donde se contemplen todos los aspectos ambientales y las medidas de prevención y mitigación según se establezcan en una matriz de aspecto – impacto – medidas de prevención y mitigación de impactos.
- (iii) Diagnóstico de la Gestión de Residuos de Establecimientos de la Salud (RES) en 32 hospitales¹ localizados en todas las provincias del país.
- (iv) Planes de Acción-Adecuación en Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud en hospitales situados en todo el territorio nacional.
- (v) Relevamiento del Marco Legal Ambiental de las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de

¹ Para establecer una situación comparable entre hospitales similares en distintas provincias, se adoptó en aquel momento como criterio de selección la cantidad de camas disponibles en relación al nivel de complejidad del hospital. Dado que el mayor impacto ambiental de un establecimiento de salud está dado por la magnitud del mismo y de los servicios que presta, se sostuvo siempre que fue posible un nivel de complejidad III con un rango de cantidad de camas habilitadas entre 120 y 250.



Buenos Aires. Anualmente se actualiza la legislación en gestión de residuos hospitalarios vigente a nivel provincial (Disponible en: <http://www.legislaud.gov.ar/atlas/categorias/residuos.html>), y municipal en caso de corresponder.

- (vi) Compra de contenedores de RES y distribución a hospitales provinciales y laboratorios de la ANLIS. En todos los hospitales referentes provinciales y los laboratorios, se distribuyeron contenedores que junto a la señalética y la asistencia técnica, contribuyeron a organizar en cada establecimiento el manejo interno de los residuos comunes, biopatogénicos y químicos peligrosos.
- (vii) Desarrollo de la Guía Argentina Para La Gestión Racional De Residuos De Campañas Y Centros De Vacunación.
- (viii) Matriz Ponderada de Evaluación de Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud². Desde el año 2010 se implementa una herramienta para la evaluación de la gestión de residuos de establecimientos de salud, que ha sido probada y actualizada desde entonces. Con ella se realiza la evaluación de los progresos en la gestión interna de RES. El resultado de las mismas ha permitido verificar a través de un índice, los avances en cada establecimiento y evaluar también el impacto de las actividades realizadas.
- (ix) Guía de Señalética para la Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud. Se desarrolló una guía con el fin de brindar una herramienta que permita a los hospitales organizar mediante la misma, el manejo interno de los residuos. Se imprimieron 10.000 ejemplares, que se continúan distribuyendo a los ministerios de salud provinciales, hospitales y centros de salud³.
- (x) Herramienta para el Diagnóstico y Gestión de Residuos Químicos Peligrosos en Establecimientos de Salud. Se ha desarrollado una herramienta que permitirá conocer cuáles son los químicos que utilizan los establecimientos de salud argentinos y cómo se utilizan, información que será utilizada para la elaboración de recomendaciones y estrategias para este tipo de residuos.
- (xi) Herramienta para incluir Criterios de Valoración para Compras Públicas Sustentables. Se recomienda incorporar los criterios de compras sustentables a los criterios de evaluación y valorización utilizados en los pliegos de compra, para aplicarlos en el análisis de las ofertas.
- (xii) Desarrollo del Curso Virtual Introductorio de Gestión Integral de Residuos en Establecimientos de Salud.

2.2 Antecedentes del Área Técnica de Salvaguarda Social

La conformación del Área Técnica de Salvaguarda Social dentro de la DGPPSE permitió no sólo una mirada integral que asegura la coordinación de proyectos para no generar una superposición de trabajo, sino también construir una estrategia propia de manera transversal. Actualmente, la Salvaguarda Social trabaja con 23 de las jurisdicciones de Argentina (exceptuando la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), centrándose en la adecuación cultural de las acciones de los proyectos antes mencionados. La estrategia de trabajo se ha centrado en dos aspectos: institucional y poblacional.

² Madero, Martín M., et al. 2010. Matriz Ponderada de Evaluación de Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud con Internación. Disponible en: <http://www.msal.gov.ar/fesp/images/stories/recursos-de-comunicacion/documentos-institucionales/salvaguarda-ambiental/matriz-ponderada-de-evaluacin.pdf>

³ Unidad de Investigación y Desarrollo Ambiental, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (2011) Guía de Señalética para la Gestión de Residuos en Establecimientos de Salud, Disponible en: http://www.msal.gob.ar/fesp/images/stories/recursos-de-comunicacion/documentos-institucionales/salvaguarda-ambiental/ANEXO_V_Guia_de_Senaletica_Gestion_de_Residuos.pdf



En lo que respecta a lo institucional, se ha trabajado en tres niveles: a) nacional (fortaleciendo la gobernanza y rectoría sobre políticas públicas interculturales a través del diseño de acciones culturalmente adecuadas de proyectos y programas); b) provincial (fortalecimiento de la capacidad de los ministerios de salud provinciales para aplicar políticas públicas interculturales y la ejecución de proyectos y programas nacionales) y c) local (tanto a nivel municipal como de la red de efectores).

Relacionado a la interculturalidad en las poblaciones, el trabajo se ha centrado en reforzar la participación de las comunidades a través de un proceso de consulta continuo en la ejecución de las acciones de salud que los atañen. Es así que la estrategia de trabajo de la salvaguarda se basa en la realización de:

- a) Evaluaciones sociales (actualizables cada dos años) que permiten identificar las condiciones socio sanitarias de los pueblos originarios de cada provincia y que son refrendadas por referentes indígenas.
- b) Planes para Pueblos Indígenas (PPI), planificaciones provinciales anuales donde se integran las acciones destinadas a pueblos originarios de los distintos programas y proyectos tanto nacionales como provinciales. Los cuales también son consultados y refrendados por referentes de pueblos originarios.

Asimismo, se han llevado a cabo en el marco de la Salvaguarda una serie de acciones que han contribuido al fortalecimiento tanto del nivel institucional como poblacional:

- 1) Apoyo a la constitución de Unidades de Salud Indígena provinciales.
- 2) Promoción de la adecuación intercultural de establecimientos de salud.
- 3) Capacitación a tomadores de decisión y equipo técnico a nivel provincial.
- 4) Realización de talleres con enfoque intercultural con participación de población originaria, diseñadas para evaluar las necesidades y problemáticas de los pueblos y que funcionan como un espacio de participación y consulta permanente.
- 5) Promoción de la incorporación de la variable étnica y de información de salud desagregada en registros de salud tanto provincial como nacional.
- 6) Apoyo a la incorporación de comunidades originarias dentro de las mesas de trabajo intersectorial de la red de municipios de la Dirección Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables.
- 7) Talleres de prevención de enfermedades y de promoción de la salud.
- 8) Adecuación cultural de programas nacionales y provinciales.
- 9) Fortalecimiento del abordaje intercultural y de derechos en los programas del MSN y en los MSP así como en la población originaria.
- 10) Abordaje intercultural en temáticas específicas en articulación con la OPS, UNICEF, Universidades Nacionales.
- 11) Promoción de abordajes interculturales para población refugiada, migrante y romaní en articulación con ACNUR y el Ministerio de Justicia y DDHH.
- 12) Apoyo a la planificación participativa de acciones de salud para Pueblos, en el marco de los proyectos mencionados.
- 13) Acciones de capacitación de RRHH de de efectores y alumnos de instituciones universitarias.
- 14) Espacios de promoción de la medicina tradicional y el intercambio de saberes con la medicina convencional.



- 15) Financiamiento, a través de los proyectos, de equipo para agentes sanitarios y movilidades.



3. Marco legal e institucional

1. 3.1 Marco legal e institucional Ambiental

Argentina cuenta con presupuestos mínimos de protección ambiental que establecen la base de las políticas públicas en materia ambiental, las cuales son de cumplimiento obligatorio para las provincias, quienes pueden dictar normas complementarias al respecto y reglamentan su implementación, teniendo la posibilidad de dictar normas más estrictas siempre que respeten los principios de la norma nacional. La ley N° 25.675 General del Ambiente establece los principios rectores de la política ambiental nacional y entre sus objetivos se encuentra el de "Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente⁴ para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo". Esta ley establece como uno de los instrumentos de la política y la gestión ambiental la evaluación de impacto ambiental, obligatoria para toda obra o actividad que en el territorio de la Nación sea susceptible de degradar el ambiente o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa. Cada jurisdicción provincial y municipal ha reglamentado el procedimiento administrativo y requerimientos para la evaluación del impacto ambiental de los nuevos proyectos y la adecuación de los existentes.

La Ley N° 24.051 regula la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en jurisdicción nacional y en caso de producirse un transporte interjurisdiccional de residuos peligrosos. Esta ley es anterior a la reforma Constitucional de 1994 y no constituye una ley de presupuestos mínimos, sino una ley de adhesión. Cada provincia ha adherido a la ley o sancionado una ley propia basada en los mismos principios, hallándose las diferencias en el procedimiento a cumplir en cada provincia, al existir reglamentaciones específicas por actividad en algunas jurisdicciones, como es en el caso de los residuos generados por establecimientos de salud. El Decreto 831/93 reglamenta la ley 24.051 y establece niveles guía de protección ambiental en materia de residuos peligrosos.

Los establecimientos de salud generan por su actividad residuos peligrosos según la ley N° 24.051 pertenecientes a distintas categorías, además de asimilables a domiciliarios que son los mayoritarios y en ocasiones por su complejidad también radioactivos. La ley define que será considerado peligroso todo residuo que "pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general". En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I (define actividades que generan estos residuos, como la fabricación de medicamentos) o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de esta ley, ser tóxicos, inflamables, infecciosos, etc. Los establecimientos de salud generan según su complejidad distintas categorías y volúmenes de residuos a tratar como peligrosos cuando estos son infecciosos, inflamables, tóxicos, ecotóxicos, explosivos, corrosivos, irritantes. Estos residuos son generados tanto por los laboratorios como por servicios de apoyo y de atención médica.

Mediante la Resolución SRNyAH N° 413/93 se habilitó el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y la Disposición Nacional del 22/01/2003 creó la Unidad de Residuos Peligrosos de la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable) quien tiene a su cargo los aspectos técnico-legales administrativos del tema y es la autoridad de aplicación nacional en la materia.

⁴ Dentro del ambiente, se incluyen los recursos tanto naturales como culturales (Art. 2a).



En la provincia de Buenos Aires rige la siguiente normativa específica aplicable al proyecto⁵:

- Ley N° 11723, integral del medio ambiente y los recursos naturales, define los parámetros para la radicación industrial y la evaluación del impacto ambiental de proyectos. Reglamenta impacto ambiental en la Resolución 538/99, Resolución 15/15.
- Ley N° 11459, regula la radicación de todos los establecimientos industriales.
- Ley N° 11347 de residuos patogénicos. Decreto reglamentario N° 450/94.
- Ley N° 11720, de residuos especiales. Decreto reglamentario N° 806/97;
- Ley N° 13509, establece las condiciones de acondicionamiento térmico para la construcción de nuevos edificios; y
- Ley N° 13592, de gestión integral de residuos sólidos urbanos. Decreto reglamentario N° 1215/10.
- Ley N° 14321, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Por otra parte, la Ley Nacional N° 19.587 y su decreto reglamentario N° 351/79, Ley de Seguridad e Higiene en el trabajo establece los límites de máxima concentración de contaminantes en ambientes laborales. Los residuos peligrosos generados por los establecimientos de salud por sus características implican también riesgos laborales y de contaminación antes de convertirse en residuos, por lo que la normativa en salud ocupacional y seguridad e higiene también debe ser tenida en cuenta en el proyecto para minimizar potenciales impactos sobre el ambiente y la salud pública.

Existe una diversidad de situaciones en cuanto al marco institucional bajo el cual quedan regulados los residuos de establecimientos de salud, estando a cargo su fiscalización a través de los organismos provinciales de salud o de ambiente, siendo en la mayoría de los casos este último la autoridad de aplicación.

Se adjuntan en el Anexo I, la normativa nacional en referencia a residuos peligrosos, en el Anexo II, la normativa provincial vinculada a residuos peligrosos en el Anexo III, la normativa provincial vinculada a RAEE y en Anexo IV la normativa de evaluación de impacto ambiental.

3.2 Marco legal sobre Patrimonio cultural

A partir de la reforma constitucional de 1994 comenzó a reconocerse la necesidad de protección del patrimonio cultural por el Estado nacional. Así, la nueva constitución reconoce la obligación del mismo de "proveer la preservación del patrimonio natural y cultural", correspondiendo a la Nación dictar normas donde se especifiquen los supuestos mínimos de protección, estando las provincias encargadas de dictar las normas necesarias para complementarlas (art. 41) (véase Anexo V).

Asimismo, Argentina ratificó todas las Convenciones de la UNESCO de aplicación al patrimonio cultural, entre ellas la Convención sobre la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflictos Armados (1954) y sus Protocolos Adicionales; la Convención sobre Medios para Prohibir y Prevenir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícita de Bienes Culturales (1970) y la Convención para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural (1972).

Dentro de las normativas nacionales específicas de nuestro país, se destaca la ley Nacional 25.743/03 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, de aplicación en todo el territorio nacional, sirve como marco a las legislaciones provinciales (Anexo VI). Si bien esta ley reconoce el dominio provincial de los bienes arqueológicos y paleontológicos, es el Estado Nacional quien se reserva la tutela de los mismos. En su artículo 13 destaca que "toda persona

⁵ Sitio web oficial de búsqueda de normativa en la provincia de Buenos Aires: <http://www.gob.gba.gov.ar/dijl/#>



física o jurídica que practicarse excavaciones con el objeto de efectuar trabajos de construcción, agrícolas, industriales u otros de índole semejante, está obligado a denunciar al organismo competente el descubrimiento del yacimiento y de cualquier objeto arqueológico o resto paleontológico que se encontrare en las excavaciones, siendo responsable de su conservación hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos". Conforme al Decreto Reglamentario 1022/04, la autoridad de aplicación de la ley a nivel nacional, para todo lo referente al patrimonio arqueológico, es el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL), mientras que para el patrimonio paleontológico, lo es el Museo de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia.

3.3 Marco Jurídico Nacional para las poblaciones indígenas

En la República Argentina existe un cuerpo normativo que protege y garantiza la identidad y los derechos colectivos de los pueblos indígenas, tanto en la Constitución Nacional como a través de Leyes Nacionales, Provinciales y Convenios Internacionales suscritos por el estado.

La reforma de la Constitución Nacional del año 1994, con la sanción del artículo 75, inciso 17, que incorpora los derechos de los pueblos indígenas, constituyó un significativo avance en la política de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Argentina. Aún la falta de un desarrollo legislativo conlleva la obligación de readecuar el marco del Estado y sus instituciones en función del reconocimiento de su pluralidad étnica y cultural.

Se enumeran algunos de los tratados internacionales a los que Argentina adhirió y algunas de las leyes nacionales, por temática, consideradas relevantes para nuestro objetivo:

Tratados internacionales

Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU).

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (ONU).

Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU).

Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (UNESCO).

Declaración Universal de Derechos Lingüísticos (UNESCO).

Ley 24.071. Ratificatoria del ***Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo***.

Ley 24.375. Ratificatoria del ***Convenio sobre la Diversidad Biológica***. Sancionada 7 de Septiembre 1994. Promulgada: 3 Octubre 1994. Publicada: 6 Octubre 1994.

Decreto 1347/1997 Ley sobre Diversidad Biológica. Autoridad de Aplicación.

Resolución 91/2003. Estrategia Nacional sobre la Diversidad Biológica Bs. As., 27/1/2003.

Resolución 260/2003. Reglamento de la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica. Bs. As., 10/3/2003.

Ley 24.544 Aprobación del Convenio constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas



de América Latina y el Caribe. Boletín Oficial, 20 de Octubre de 1995.

Ley 25.034. Convenio de integración cultural entre la República Argentina y la República de Bolivia. Sancionada. Octubre 14 de 1998. Promulgada de Hecho: Noviembre 9 de 1998.

Cabe resaltar que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Argentina en julio del año 2000, asume que los Pueblos Indígenas seguirán existiendo como parte de sus sociedades nacionales, manteniendo su propia identidad, sus propias estructuras y tradiciones. Se funda en el principio de que estas estructuras y formas de vida tienen un valor intrínseco que necesita ser salvaguardado, y reconoce a los pueblos indígenas como sujetos colectivos portadores de derechos específicos.

Asimismo, el Convenio se refiere al desarrollo autónomo y libre determinación de los pueblos, a su capacidad y derecho de decidir y controlar su propio desarrollo, nacional o regional en la medida que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan y de controlar, en lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. También plantea que los planes de desarrollo económico de las regiones donde habitan deberán diseñarse atendiendo al mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados y la adopción de los gobiernos a tomar medidas en cooperación con los pueblos interesados, tendientes a la protección y preservación del medio ambiente de los territorios habitados por ellos.

Legislación nacional (por temática específica en salud o relacionada)

Organización

Ley 23.302 Crea la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas para protección y apoyo a las comunidades aborígenes. Promulgada el 30 de septiembre de 1985.

Decreto Nº 155/1989. Decreto reglamentario de la ley 23302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes. 17 de Febrero de 1989.

Resolución 4811/1996 Registro de Comunidades Indígenas. Secretaria de Desarrollo Social. Buenos Aires, 08 de Octubre de 1996.

Decreto 141/2003 (Ley de Ministerios - Modificatorio) Ministerio de Desarrollo Social - Funciones y Objetivos.

Resolución INAI 152/2004 y modificatoria 301/2004 que establece la conformación del Consejo de Participación Indígena (CPI).

Decreto 830/2004 Ministerio de Desarrollo Social - Estructura organizativa

Decreto 163/2005 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Organigramas. Subsecretaría de Coordinación e Innovación B.O. 1/6/2005

Ley 25.326 Principios generales relativos a la protección de datos. Sancionada: Octubre 4 de 2000. Promulgada parcialmente: Octubre 30 de 2000.

Ley 24.956 Censo Aborigen Boletín Oficial, 28 de Mayo de 1998.



	<p>Ley 25.607. Establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas. Sancionada: Junio 12 de 2002. Promulgada: Julio 4 de 2002.</p> <p>Decreto 701/2010 establece al INAI como encargado de coordinar, articular y asistir al seguimiento y estudio del cumplimiento de las directivas y acciones dispuestas en la Ley 25517.</p> <p>Decreto 702/2010 Incorporación al INAI de la Dirección de afirmación de los derechos indígenas.</p> <p>Decreto 672/2016 Creación del Consejo Consultivo y Participativo de los Pueblos Indígenas de la República Argentina.</p>
Identidad Cultural	<p>Ley 24.515. Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Sancionada: Julio 5 de 1995.</p> <p>Ley 24.874 Poblaciones Indígenas del Mundo Declárase de interés nacional, cultural, educativo y legislativo, el Decenio Internacional de Las Poblaciones Indígenas del Mundo. Sancionada: Septiembre 3 de 1997. Promulgada: Septiembre 23 de 1997. B.O.: 29/09/97.</p> <p>Resolución 170/2005 Comité Federal de Radiodifusión Comunidad Mapuche Linares Promulgada 15/03/2005 Publicada 21/03/2005.</p> <p>Resolución 931/2005 Comité Federal de Radiodifusión Comunidad Mapuche Lefiman Promulgada 02/08/ 2005 Publicada 08/08/2005.</p> <p>Ley Nº 25517 Deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen, los restos mortales de aborígenes, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.</p> <p>Ley Nº 25.607 Campaña de difusión de los derechos de los pueblos originarios.</p> <p>Decreto 700/2010 Se crea la Comisión de análisis e instrumentación de la propiedad comunitaria indígena.</p>
Espiritualidad	<p>Ley 21.745. Registro de Cultos. Buenos Aires, Febrero de 1977.</p> <p>Decreto Nº 2037/1979, 23 de Agosto de 1979.</p> <p>Resolución 167/1997, 17 de enero de 1997.</p>
Educación	<p>Ley 24.195. Política Educativa. Sistema Educativo Nacional. Estructura del Sistema Educativo Nacional. Sancionada: Abril 14 de 1993. Promulgada: Abril 29 de 1993.</p> <p>Resolución 107/99 C.F.C. y el Profesor Intercultural Bilingüe Modalidad Aborigen para la Educación Inicial.</p>



Salud	Decreto 455/2000 Marco Estratégico-Político para la Salud de los Argentinos. Bs. As., 8/6/2000.
-------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

Dentro de este marco, cada una de las provincias tiene legislación propia sobre el tema (**Anexo VI**).

El Marco Jurídico presentado implica las siguientes acciones

- Reconocer y proteger valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de dichos pueblos y tomar en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente. Los pueblos interesados *deberán participar en todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les concierne.*
- Respetar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos así como *establecer los medios para el pleno desarrollo de las iniciativas de esos pueblos, y proporcionar los recursos necesarios para este fin.*
- Adoptar con la participación y cooperación de las comunidades indígenas, medidas para allanar las dificultades de dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo. Dicha acción, se traduce en la *consulta a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas.*

4. Ámbito de aplicación

El Marco de Gestión Ambiental y Social será ejecutado en las 19 jurisdicciones con transmisión vectorial histórica⁶ de acuerdo al Manual Operativo. Asimismo, el presente Marco es extensivo al resto de las jurisdicciones donde la problemática se expresa a través de la transmisión vertical.

5. Monitoreo y evaluación de las medidas de protección ambiental y social

Las evaluaciones ambientales y sociales se han realizado a través del análisis "a priori" de los

⁶ Las 19 jurisdicciones con transmisión vectorial histórica son: Jujuy, Catamarca, Chaco, Córdoba, Corrientes, Formosa, Mendoza, Salta, Santiago del Estero, La Rioja, San Luis, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, San Juan y Tucumán.



componentes y subcomponentes del Proyecto, teniendo en cuenta como antecedente las acciones ejecutadas en los Proyectos con financiamiento internacional. El Proyecto en general, con sus componentes y subcomponentes, responde a impactos potenciales de carácter reversibles y también prevenibles y en tal sentido se definieron las medidas de prevención y mitigación necesarias para minimizar los impactos negativos, y las oportunidades de mejora para potenciar los impactos positivos.

Todas las medidas adoptadas se realizan bajo el marco legal, ambiental y social nacional y provincial vigente y con la información previa a las autoridades locales.

Las acciones de los aspectos relacionados con las Salvaguardas serán ejecutadas por la DCETV y el monitoreo será realizado por los equipos de las áreas técnicas de salvaguarda ambiental y social de la DGPFE. Las acciones del presente proyecto serán integradas en los Planes específicos para tal fin, los cuales serán presentados por las provincias lo cual permitirá evaluar el desempeño del sistema de salvaguarda.

El siguiente punto incluye el análisis de impactos para cada uno de los componentes y subcomponentes.



6. Plan de Gestión Ambiental y Social

En función de las actividades previstas por el proyecto, se desarrollará este Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) donde se incorporan las acciones de intervención sobre las cuales debe existir resguardo ambiental y social. La ejecución de dichas acciones será responsabilidad del proyecto, considerando los recursos y financiamiento oportunos, y contará con la asistencia técnica de las áreas técnicas de salvaguardas de la DGPFE.

En lo que respecta al marco ambiental, se identificaron a priori aspectos en el Componente 1, derivados del rociado químico de viviendas, en el que se deberá asegurar el cumplimiento de la normativa vigente para la gestión de plaguicidas y sus envases, contemplando en particular la Ley N° 27.279 de Gestión de Envases vacíos de Fitosanitarios⁷, y su correspondiente decreto reglamentario N°134/2018, y Los Plaguicidas Prohibidos o Restringidos en la República Argentina⁸, minimizando el riesgo en todo el proceso. Asimismo, se analizará la inclusión, en los pliegos de licitación, de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), como componente de políticas de Compras Públicas Sustentables⁹. En el Componente 2, tanto el fortalecimiento del diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno para el control de la infección congénita, como la mejora del control de personas infectadas, pueden generar una mayor cantidad de intervenciones, que generan residuos (sus envases, restos de reactivos y medicación, compuestos químicos en general) que merecen tratamiento especial; por lo que se formularán recomendaciones y se capacitará en la gestión de los residuos generados.

Asimismo, se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Salud N° 909/2009 y sus modificatorias toda vez que la protección y vigilancia de la salud de los trabajadores que realizan tareas vinculadas con el almacenamiento, transporte y utilización de plaguicidas deben ser priorizadas en el contexto de interpretar las condiciones y formas de trabajo como un determinante para su salud. Esto implica prestar atención a las formas en que se seleccionan, compran, almacenan, utilizan y disponen materiales e insumos destinados al control químico de plagas, que por derrames, escapes, roturas, manejo deficiente o emisiones, pueden dar lugar a situaciones de riesgo para trabajadores, ambiente y la población general.

En relación a los aspectos sociales, siendo las zonas del área Norte y centro de nuestro país aquellas donde se da una mayor transmisión vectorial, y considerando que muchas de las comunidades pertenecientes a pueblos originarios se encuentran en esta situación¹⁰, se realizó una primera evaluación¹¹ de aquellos aspectos del Proyecto que requieren de acciones de

⁷ Ley 27.279 Gestión de Envases vacíos de Fitosanitarios. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/266332/norma.htm>

⁸ Plaguicidas Prohibidos o Restringidos en la República Argentina. Ministerio de Salud de la Nación. Disponible: http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000939cnt-quimicos_prohibidos_y_restringidos_2016.pdf

⁹ Salvaguarda Ambiental, Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, Ministerio de Salud de la Nación. 2017. Compras Públicas Sustentables. Disponible en: http://www.ufisalud.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=423:compras-publicas-sustentables&catid=26&Itemid=174 (último acceso 27/02/2019)

¹⁰ Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010. Censo del Bicentenario. Pueblos originarios (<http://www.indec.gob.ar/publicaciones.asp>)

¹¹ Se utilizó una matriz de identificación de actividades por componente y el requerimiento de adecuación intercultural en relación al marco legal vigente en la República Argentina, en especial el art. 25 del Convenio 169 de la OIT que especifica las características de los servicios de salud para que estos sean adecuados a los Pueblos Originarios, así como aquellos aspectos asociados a las consultas y participación. Dicha matriz formara parte del Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS)



intervención culturalmente adecuadas para el desarrollo exitoso del mismo, dentro de los lineamientos planteados por el Convenio 169 de la OIT¹².

Dentro del Componente 1, se promueve desde un abordaje de derechos, con perspectiva de interculturalidad y de género, mayor participación de referentes y agentes sanitarios de las diversas comunidades, en particular de comunidades originarias, en las Mesas de Gestión a nivel Provincial y Local para la planificación conjunta de las acciones que hacen a la evaluación entomológica. En relación a esto, las acciones del proyecto tenderán a fortalecer la presencia del Programa Nacional de Salud para Pueblos Indígenas (PNSPI) a través de los Referentes Territoriales en las provincias para incentivar la inclusión de los Programas/Unidades de Salud Indígena y de los referentes de las comunidades originarias en las Mesas de Gestión Integradas Provinciales y Locales. Se espera que dicha participación permita el relevamiento del estado de situación de las comunidades, así como el relevamiento de las prácticas y concepciones de las comunidades originarias relacionadas con la enfermedad, el vector y las actividades preventivas para la elaboración de planes y el monitoreo participativo de los mismos.

Con la finalidad de fortalecer la implementación de estas acciones, se elaborará una programación transversal de Educación y Promoción de la Salud destinado a agentes de control en terreno y también a población en general, ambos desde una perspectiva de interculturalidad, género y derechos. Esto permitirá sensibilizar a las Mesas de Gestión Integradas a través de cursos o talleres que aborden aspectos relacionados con mecanismos de participación comunitaria así como las percepciones en torno a las fumigaciones, la vigilancia, la participación y el proceso de salud-enfermedad-atención-cuidado. Se capacitará a los técnicos de campo desde una perspectiva de interculturalidad, derechos y género (implementación de Ley Micaela) y a los agentes sanitarios indígenas y el resto del equipo de salud para fortalecer la vigilancia institucional. Asimismo, las capacitaciones para los equipos de campo, incluirán aspectos relacionados con los derechos de los trabajadores respecto a la salud y seguridad de los mismos (uso de los equipos de protección, manejo de plaguicidas, etc.). En los casos en los cuales los agentes sanitarios indígenas presten colaboración a los equipos de campo, realicen el rociado y/o trasladen el plaguicida deberán garantizarse los mismos elementos de protección que dicho equipos, capacitaciones para garantizar su salud y seguridad¹³.

Las Mesas de Gestión Integradas Locales realizarán talleres con la comunidad para fortalecer la vigilancia comunitaria. En los casos que no sea posible generar una Mesa de Gestión Local, se deberán utilizar las formas comunitarias de participación que se desarrollan en territorio para acordar los momentos y modalidades de las actividades del programa así como la devolución de las acciones realizadas.

En relación al componente 1.2. refuncionalización y/o construcción de Bases Nacionales de Control de Vectores se prevé la refuncionalización de ocho Bases Nacionales de Control de Vectores ubicadas en Jujuy (Ledezma, San Pedro), Salta (Tartagal, Orán, Salvador Mazza), Córdoba, Corrientes, Santa Fé (Calchaquí), y construcción de cinco Bases Nacionales en Chaco (Castelli), Salta (Capital), Santiago del Estero, San Juan, Formosa. Si durante cualquiera de las etapas de construcción se dieran hallazgos de carácter arqueológico o paleontológico se aplicará el Plan de Hallazgos Fortuitos (PHF) que forma parte de este documento como ANEXO VIII. El objetivo del Plan de Hallazgos Fortuitos es el prevenir, mitigar y compensar el deterioro que la

¹² <http://www.iadb.org/Research/legislacionindigena/pdocs/CONVENIO169.pdf>

¹³ Según el art. 20 punto 3.b del Convenio 169 de la OIT, los gobiernos deberán garantizar que los trabajadores pertenecientes a los pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas.



construcción de los proyectos del programa pueda ocasionar al patrimonio arqueológico. Además, se busca garantizar que los hallazgos fortuitos puedan ser adecuadamente catalogados y rescatados durante la etapa de construcción y operación.

En relación al Componente 2, es insoslayable el reconocimiento de la diversidad que los conjuntos sociales expresan respecto de los procesos salud-enfermedad-atención-(auto) cuidado- vinculada al complejo y dinámico conjunto de creencias, conocimientos, valores y prácticas aprendidas y transmitidas entre las personas a través de la vida social. Es un desafío para la planificación de los servicios de salud y para la formación-actualización y reflexión permanente de los profesionales del equipo de salud. A través del reconocimiento de las diferencias y similitudes culturales entre usuarios y equipos de salud es posible comprender las percepciones de salud y enfermedad de cada uno de ellos, el despliegue de diversas conductas frente a la ocurrencia de la enfermedad, el carácter de las expectativas que cada cual tiene del proceso y los patrones con los que se evalúa la calidad y resultado de las acciones terapéuticas.

En función de ello, se realizará un abordaje intercultural, de derechos y de género para el acompañamiento en el proceso de diagnóstico, tratamiento, atención y cuidado de las personas de las diversas comunidades, a través de estrategias de capacitación a equipos de salud y estrategias de comunicación y educación para la salud. El propósito es tender a disminuir las barreras en la accesibilidad de la atención de la salud y optimizar su calidad tanto para las diversas comunidades (incluyendo pueblos originarios) como para el conjunto de las personas usuarias de los servicios de salud. Las intervenciones en las capacitaciones apuntarán a:

- Reconocer las diferentes prácticas en el cuidado de la salud de diversas poblaciones
- Promover la reflexión sobre paradigmas de modelos de atención a la salud que orientan las prácticas
- Detectar las barreras de accesibilidad para hallar soluciones en cada contexto situacional
- Promover el enfoque intercultural, de género y derechos en las prácticas de los equipos sanitarios
- Orientar la reflexión para discernir entre las prácticas discriminatorias que deben ser removidas y aquellas diferencias identitarias que deben respetarse

Respecto al abordaje de género, dicha dimensión al ser abordada por los equipos de salud permite la comprensión profunda de las representaciones y prácticas sociales de los diversos géneros:

- El rol de la mujer como cuidadora y responsable del cuidado del grupo familiar que, en ocasiones, se culpabiliza desde los equipos de salud lo cual impacta negativamente en los procesos esperados para cumplimentar los diagnósticos y tratamientos de Chagas.
- El lugar de las masculinidades en torno al Chagas en su inserción al mercado laboral desde la formalidad es también preocupación y atención del equipo interdisciplinario de la DCETV y PNCh desde el abordaje de género y derechos referido (Resolución N° 37/2010 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo).

Dicho proceso de trabajo se realizará de manera conjunta con la Dirección de Géneros y Diversidad del Ministerio de Salud de la Nación

Desde la Mesa conformada con organizaciones del ámbito académico, profesionales de salud que tratan y acompañan personas con este padecimiento, y de personas afectadas por Chagas, se elaborarán materiales para acompañar estos procesos tanto a los usuarios del sistema de salud como a los profesionales, así como la difusión a gran escala de estas problemáticas



(organización del Mes de Chagas apoyados en la histórica labor de la Red de Referentes I.E.C).

Además de los aspectos sociales específicos mencionados, desde la Dirección de Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores (DCETV) se plantea un abordaje integral de derechos de las prácticas en salud. La promoción de la salud desde un enfoque de derechos conduce a la exigibilidad de los mismos por parte de las personas usuarias.

En este sentido, se ponderará como componente transversal el fortalecimiento de la autonomía en la toma de decisiones de las personas usuarias en los procesos de acceso a la información para el diagnóstico y tratamiento (Ley 26.529 - Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud), el Régimen para la detección y posterior tratamiento de Chagas en el recién nacido (art. 1 y 3 de Ley Pesquisa Neonatal N° 26279) y la Resolución N° 37/2010 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo. Asimismo, se instala como prioridad la reglamentación de la Ley de Chagas N° 26.281/07 para la efectiva integración de Chagas al sistema de salud (Ley 26.281). En relación a las personas de pueblos originarios se fortalecerá de manera complementaria, los derechos de las personas usuarias al reconocimiento de la identidad étnica y cultural (art. 75 inc.19 de la Constitución Nacional 1994), a recibir servicios de salud adecuados que tengan en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales (art. 25 del Convenio 169 de la OIT).

En el Componente 3, la vigilancia institucional y comunitaria participativa tanto a nivel central como local deberá plantear mecanismos de difusión y comunicación de la problemática culturalmente adecuados y fomentar la inclusión de las diversas comunidades, en particular las originarias a las mesas de gestión, participando activamente en el desarrollo de propuestas y recomendaciones y la capacitación a agentes sanitarios de comunidades originarias.

Para aquellas acciones asociadas al Registro en sistema de información para vigilancia oportuna del terreno (Componente 3.ii), se recomienda la incorporación de la identificación étnica de las viviendas vigiladas y fumigadas en los registros de las bases de datos. Asimismo, se sugiere la inclusión de la identificación étnica de los pacientes en los todos registros que se generen a partir de las acciones del proyecto. En relación a ambas acciones, se realizará la propuesta a los desarrolladores para la incorporación de la identificación étnica de las personas en SIG Chagas y SNVS 2.0. En relación al registro de la variable étnica se debería tener en cuenta la incorporación de la variable al sistema de registro (pueblo originario y comunidad originaria) y actividades de apoyo (consulta con referentes de comunidades y pueblos originarios, capacitación del personal que realiza la carga, sensibilización de la población en torno a la importancia sanitaria de contar con información, elaboración de materiales de comunicación para apoyar el registro, monitoreo de los resultados de la carga). Esta actividad permitirá la elaboración de informes con el objetivo de realizar devoluciones a los referentes comunitarios así como para la mejorar la toma de decisiones de la MGI provincial.

Las acciones planificadas por las provincias así como por las Mesas provinciales y locales deberán formar parte de los Planes para Pueblos Indígenas (PPI. Anexo X) así como de los Planes de Equidad de Género (PEG. Anexo VII). Los PPI y los PEG serán monitoreados semestralmente por el proyecto con la asistencia técnica del Área Técnica de Salvaguarda Social (ATSS). Como se mencionó anteriormente en caso de existir hallazgos fortuitos durante las etapas de construcción o remodelación, se aplicará el PHF (Anexo VIII).

Se realizará una supervisión de los productos de las MGI del nivel provincial (y tendientes a hacer lo propio con las del nivel local) a partir de matrices unificadas así como la asistencia técnica referida al contenido de las mismas a través del equipo interdisciplinario de la DCETV que



coordina la Red de Referentes I.E.C (Información, Educación, Comunicación) jurisdiccionales.



2. 6.1 Resumen de actividades:

6.1.1 Aspectos Ambientales

Componente	Acción preventiva o de Mitigación
<p><i>Componente 1:</i> Control de la transmisión vectorial.</p> <p>(i) Evaluación entomológica y control químico según indicadores de infestación en las 19 jurisdicciones con transmisión vectorial histórica</p>	<p>Derivados del rociado químico de viviendas, en el que se deberá asegurar el cumplimiento de la normativa vigente para la gestión de plaguicidas y sus envases, contemplando en particular la Ley Nº 27.279 de Gestión de Envases vacíos de Fitosanitarios, y su decreto reglamentario N°134/2018, y Los Plaguicidas Prohibidos o Restringidos en la República Argentina.</p> <p>Se analizará la inclusión, en los pliegos de licitación, de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), como componente de políticas de Compras Públicas Sustentables.</p>
<p><i>Componente 2:</i> Diagnóstico y tratamiento de personas infectadas con t. cruzi.</p> <p>(i) Fortalecimiento del diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno para el control de la infección congénita</p> <p>(ii) Optimización del diagnóstico, el control y el tratamiento de personas infectadas en fase aguda y crónica.</p>	<p>Las acciones de ambos subcomponentes del Componente 2, pueden generar una mayor cantidad de intervenciones, que generan residuos que merecen tratamiento especial; por lo que se aplicarán recomendaciones específicas y se capacitará en la gestión interna de los residuos generados (envases, restos de reactivos y medicación, compuestos químicos en general).</p>



6.1.2 Aspectos Sociales

COMPONENTE	ACCIÓN PREVENTIVA, DE MITIGACIÓN y/o FORTALECIMIENTO
Componente 1: Control de la transmisión vectorial (i) Evaluación entomológica y control químico según indicadores de infestación en las 19 jurisdicciones con transmisión vectorial histórica;	Se promueve desde un abordaje de derechos, con perspectiva de interculturalidad y de género, mayor participación de referentes y agentes sanitarios de las diversas comunidades, en particular de comunidades originarias, en las Mesas de Gestión a nivel Provincial y Local para la planificación conjunta de las acciones que hacen a la evaluación entomológica y control vectorial. Asimismo, capacitaciones para los equipos de campo y los agentes sanitarios indígenas.
(ii) Refuncionalización y/o construcción de Bases Nacionales de Control de Vectores.	Aplicación de PHF en caso de ser necesario
Componente 2: Diagnóstico y tratamiento de personas infectadas con t. cruzi. Este componente incluye: (i) Fortalecimiento del diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno para el control de la infección congénita;	Abordaje intercultural y de derechos para el acompañamiento en el proceso de diagnóstico, tratamiento, atención y cuidado de las personas de las diversas comunidades, a través de estrategias de capacitación a equipos de salud y estrategias de comunicación y educación para la salud,
(ii) Optimización del diagnóstico, el control y el tratamiento de personas infectadas en fase aguda y crónica	
Componente 3: Vigilancia institucional y comunitaria Este componente incluye: (i) Vigilancia entomo-epidemiológica institucional y comunitaria;	La vigilancia institucional y comunitaria-participativa tanto a nivel central como local deberá plantear mecanismos de difusión y comunicación de la problemática culturalmente adecuados y fomentar la inclusión de las diversas comunidades, en específico a las originarias a las mesas de gestión, participando activamente en el desarrollo de propuestas y recomendaciones y la capacitación a agentes sanitarios de comunidades originarias.
(ii) Registro en sistema de información para vigilancia oportuna del terreno.	Se recomienda incorporar la identificación étnica de las personas y viviendas en los registros de las bases de datos . Se realizará la <i>propuesta para la incorporación de la identificación étnica de las personas en SIG Chagas y SNVS 2.0.</i>





2. Anexo I: Normativa nacional en materia de residuos peligrosos.

Se puede mencionar entre la normativa nacional a tener en cuenta en relación con los residuos peligrosos la siguiente:

- Ley N° 27.356. Aprueba el Convenio de Minamata sobre la eliminación del Mercurio.
- Ley 26.011 que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes
- Ley N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos
- Ley N° 25.831 de Presupuestos Mínimos de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental
- Ley de Presupuestos Mínimos General del Ambiente N°25.675
- Ley N° 25.670 de Presupuestos Mínimos de Gestión y Eliminación de PCBs
- Ley de Presupuestos Mínimos de Gestión Integral de Residuos Industriales y Actividades de Servicios N°25.612
- Ley 25278 que aprueba el convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
- Ley N° 25.018. Disposiciones Generales. Responsabilidad y transferencia. Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos. Financiación
- Ley de Residuos Peligrosos 24.051
- Ley N° 23.922 que Aprueba el convenio de Basilea sobre el Control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación
- Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad y su Decreto Reglamentario N° 351/79.
- Resolución (MSAS) N° 19/98 (Procedimientos ante accidentes de trabajo en trabajadores de la salud con riesgo de adquirir infecciones virales).
- Res. N° 1792/14 del Ministerio de Salud de la Nación en la que se aprueban las Directrices Sanitarias Para La Señalización De La Gestión Interna De Residuos En Establecimientos De Atención De La Salud.



3. Anexo II: Normativa provincial en materia de residuos peligrosos.

Se puede mencionar entre la normativa provincial vinculada a residuos peligrosos la siguiente:

BUENOS AIRES

- **Constitución**

Art. 28.- "... La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales..."

RESIDUOS ESPECIALES (Peligrosos)

Ley Nº 11.720/95 (modificada por Ley Nº 13.515/06) – Ley de Residuos Especiales. Obtención del Certificado de Habilitación Especial.

Decreto Nº 806/97 (Modificado por Decreto 650/2011) – Reglamenta la Ley Nº 11.720

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS(Biopatogénicos)**

Ley Nº 11.347/92 (modificada por Ley Nº 12.019/97) – Ley de Residuos Patogénicos.

Decreto Nº 450/94 (modificado por Decreto Nº 403/97) – Reglamenta la Ley de Residuos Patogénicos Nº 11.347/92

Resolución Nº 2311/31 - De los establecimientos generadores de residuos patógenos.

Resolución Nº 469/97 - Requerimientos para los transportistas de residuos patógenos.

Resolución Nº 374/98 - Incineración de residuos industriales, especiales y patógenos.

Resolución Nº 591/98 - Manifiestos de transporte de residuos especiales y residuos patogénicos.

Resolución Nº 418/99 (modificado por resolución 322/01) - Formularios de certificados de tratamiento de residuos, de disposición final de residuos especiales y patogénicos.

Resolución Nº 2148/01 - Centros de tratamiento y disposición final de residuos especiales y patogénicos.

Resolución Nº 963/02 - Centros de tratamiento o disposición final de residuos especiales y patogénicos fuera de la provincia.

Resolución Nº 1503/03 - Regulación de la disposición final de residuos patogénicos

Resolución Nº 1350/07 - Unidad de control de transportistas de residuos industriales, patógenos y de



ropa de mediano y alto riesgo sanitario.

Resolución N° 85/12 - Manifiesto obligatorio para el transporte de residuos patogénicos

CATAMARCA

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley 4865/95 - Generación, Manipulación, Transporte y Tratamiento. Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24.051. Crea el Registro de Generadores y Operadores de RRPP.

Decreto N° 473/01 - Reglamenta el Registro de Generadores y Operadores de RRPP. Certificado de Aptitud Ambiental. Requisitos para su obtención. Tasas y sanciones. Declaraciones Juradas

- **RESIDUOS PATOGENICOS(Biopatogénicos)**

Se rigen por la Ley 4865/95 y su reglamentación al haber adherido a la Ley Nacional N° 24.051

CHACO

- **Constitución**

Art. 38. – *“Todos los habitantes de la Provincia tiene el derecho inalienable a vivir en un ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano, y a participar en las decisiones y gestiones públicas para reservarlo, así como el deber de conservarlo y defenderlo.*

Es deber de los poderes públicos dictar normas que aseguren básicamente:

5. *El control del tránsito de elementos tóxicos; la prohibición de introducir o almacenar en la Provincia residuos radiactivos, no reciclables o peligrosos y la realización de pruebas nucleares.*

- **RESIDUOSPELIGROSOS**

Ley N° 3.946/93 Reglamentada parcialmente - Generación, manipulación, transporte y disposición final de los residuos considerados peligrosos, generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial. Registro provincial de Generadores y Operadores de residuos peligrosos. Certificado Ambiental. Manifiesto. Declaración jurada. Deroga la ley N° 3768 que adhería a la Ley Nacional N°24.051

Decreto N° 578/05 – Reglamenta la Ley 3946/93

Ley N° 6.484 - Deroga la Ley 3481 (de residuos contaminantes de establecimientos sanitarios)

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biopatogénicos)**

Ley N° 6.484/10 - Residuos patogénicos. Objeto. Definición. Prohibición. Recolección. Autorización. Tratamiento. Coordinación de actividades. Sanciones y responsabilidades. Derogación los art. 19, 20 y 21 de la ley 3.946.

CHUBUT

- **Constitución**



Artículo 110. *"Quedan prohibidos en la Provincia la introducción, el transporte y el depósito de residuos de origen extraprovincial radioactivos, tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo."*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley Nº 3742/92 – Adhiere a la Ley Nacional Nº 24.051.

Decreto Nº 1.675/93 – Reglamenta la Ley Nacional Nº 24.051 a la que adhirió por Ley 3.742/92.

Ley Nº 5439/05 – Código Ambiental

Título VI – De los Residuos Peligrosos – Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.051

Art. 71.- Prohíbe la instalación de plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en la jurisdicción provincial, cuando estos fueran producidos fuera de su territorio. La prohibición se hace extensiva a la permanencia transitoria o temporaria, salvo los casos de transporte a que se hace mención en los artículos precedentes.

Deroga la Ley 3.742/92 como consecuencia del nuevo ordenamiento en materia de normativa ambiental. Se mantiene vigente el Decreto 1.675/93 que reglamenta la Ley Nacional Nº 24.051.

Decreto Nº 993/07 – Reglamentación parcial del Título VI "De los Residuos Peligrosos" de la Ley 5439/05 (Código Ambiental) – Gestión Integral de los Residuos Petroleros.

Decreto Nº 185/09 – Reglamentación de la Ley Nº 5439.

Decreto Nº 1003/16 - Modificación de artículos 9,12,13,15,17,27,30,34,35,36,45,52,53,54 del anexo 1, del decreto 185/09.

Ley Nº 3739 - Prohibición de ingreso a la Provincia de todo tipo de Residuos tóxicos, no biodegradables, con fines industriales de depósitos.

- **RESIDUOS PATOGENICOS – BIOPATOGENICOS(Biopatogénicos)**

Ley 5439/05 – Código Ambiental

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

- **Constitución**

Artículo 27.- *"La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve:*

-La regulación de la producción y el manejo de tecnologías, métodos, sustancias, residuos y desechos que comporten riesgo.

- Minimizar volumen, y peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento recuperación y disposición de residuos.

- Un desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución en la generación de residuos industriales."

Artículo 28.- *Para asegurar la calidad ambiental y proveer al proceso de ordenamiento territorial, se establece:*

1. *La prohibición de ingreso a la Ciudad de los residuos y desechos peligrosos. Propicia mecanismos de acuerdo con la provincia de Buenos Aires y otras jurisdicciones, con el objeto de utilizar o crear plantas de tratamiento y disposición final de los residuos industriales, peligrosos, patológicos y radiactivos que se generen en su territorio.*



2. *La prohibición del ingreso y la utilización de métodos, productos, servicios o tecnologías no autorizados o prohibidos en su país de producción, de patentamiento o de desarrollo original. La ley establecerá el plazo de reconversión de los que estén actualmente autorizados.*

RESIDUOS PELIGROSOS

Ley N° 2.214/06 - Regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Decreto N° 2020/2007 - Reglamenta la Ley 2.214 de residuos peligrosos.

Ley N° 1.820/05 - Prohíbe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la producción, importación, comercialización y uso de fibras de asbesto, en sus variedades anfíboles o crisotilo.

Resolución N° 177/2017—Establece las condiciones y requisitos mínimos para sectores de acopio de residuos peligrosos generados, para el almacenamiento transitorio en puntos de generación y para el almacenamiento transitorio en establecimientos generadores de residuos patológicos o biopatogénicos

- **RESIDUOS PATOGENICOS(Biopatogénicos)**

Ley N° 154/99 (modificada por ley 747/02) – Ley de Residuos Patogénicos: regula la generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos proveniente de las actividades que propendan a la atención de la salud humana y animal. La ley N° 747/02 modifica aspectos referidos al tratamiento de los residuos patogénicos y a la inscripción en el registro, incineración y los efluentes.

Ley N° 2.203/06 – Ley de Ropa Hospitalaria - Tiene por objeto “prevenir, reducir, eliminar y aislar los riesgos en la actividad de manipulación, higiene y reposición de ropa hospitalaria, a fin de proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores y pacientes garantizando servicios de calidad”.

Decreto N° 1706/98 - Régimen de regulación de residuos hospitalarios “Art. 1.— *Los hospitales, clínicas de atención médica u odontológica, maternidades, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de investigaciones biológicas, clínicas veterinarias, centros de investigaciones biomédicas y todo otro establecimiento privado o público que con motivo de su actividad específica produzca residuos que por su naturaleza puedan incorporar al ambiente virus, microbios, organismos vivos o sus toxinas, quedan sujetos a las disposiciones del presente decreto.*”

Decreto N° 1886/01 - (modificado por Decreto N° 706/05) Reglamenta la Ley N° 154 de Residuos Patogénicos. Aprueba el Manual de Gestión de Residuos Patogénicos, los formularios Manifiesto de transporte de residuos patogénicos para transitar dentro del ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Modelo de planillas de control de residuos a rubricarse y presentarse ante la Autoridad de Aplicación, las inscripciones en los Registros y Tarjetas de control de residuos patogénicos.

CÓRDOBA

- **Constitución**

No contiene previsión referida a residuos

RESIDUOS PELIGROSOS

Ley N° 7.343/85 (modificada por Ley N° 8.300/93) – Ley de Principios Rectores para la Preservación,



Conservación, Defensa Y Mejoramiento del Ambiente.

Decreto N° 458/00 – Reglamenta la Ley 7343

Decreto N° 2.131/00 - Reglamentario de la Ley 7343 (Evaluación de Impacto Ambiental). Los operadores de residuos peligrosos deben cumplir con el respectivo aviso de proyecto o estudio de impacto ambiental, según corresponda, para poder ser habilitados.

Decreto N° 1551/11 – Reglamentación del artículo 36 del capítulo VI de la Ley provincial N° 7343.

Ley N° 8.973/02 – Adhiere a la Ley Nacional N° 24.051 y sus Anexos. Régimen de Desechos Peligrosos.

Decreto N° 2149/04 – Reglamentario de la Ley N° 8.973/02 – En su artículo 3º Prohíbe el ingreso a territorio provincial de residuos peligrosos provenientes de otras provincias, salvo que lo hagan en carácter de transporte de paso, o estén destinados a su tratamiento y disposición final en plantas ubicadas en territorio provincial y habilitadas a tal efecto. En caso de ser residuos en tránsito se fijará en la autorización respectiva el máximo tiempo posible de residencia en la Provincia para cada caso y los carriles de tránsito específicos.

Resolución N° 1378/09 - Establece el Régimen de Transporte de Residuos Peligrosos aplicable a quienes ejerzan la actividad de transporte de los residuos mencionados dentro de la provincia.

RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biopatogénicos)

Se rigen por la Ley N° 8.973/02 en tanto la provincia adhirió a la Ley Nacional N° 24.051 y el **Decreto N° 2.149/04 Anexo 1 art. 14.**

CORRIENTES

- **Constitución**

Art. 53.- *"El Estado Provincial fija la política ambiental ... promueve el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la generación de residuos nocivos, dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sanciona su incumplimiento y exige la reparación de los daños..."*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 5.394/99 – Adhesión a la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93. Generación, Manipulación, Transporte y Tratamiento de Residuos Peligrosos.

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biopatogénicos)**

Se rigen por la Ley N° 5.394/99 al haber adherido a la Ley Nacional N° 24.051

ENTRE RÍOS

- **Constitución**

Art. 83.- *"El Estado promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, **una gestión integral de los residuos** y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energías renovables y limpias. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental."*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 8.880/94 – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051



Decreto 603/06 - Prohíbe el ingreso al territorio provincial de residuos peligrosos procedentes de otras provincias, salvo que su destino sea para tratamiento y disposición final en plantas habilitadas para tal fin en esta jurisdicción. Crea el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos.

Decreto 3499/16 - Provincia y municipalidades emitirán el certificado ambiental anual.

- **RESIDUOS BIOPATOGÉNICOS (Biopatogénicos) Ley Nº 8.880/94** – Adhesión a la Ley Nacional Nº24.051.

Decreto Nº 6.009/00 – Reglamenta la Ley Nº 8.880/94 en lo relativo a Residuos Biopatogénicos.

FORMOSA

- **Constitución**
Contiene previsión referida a residuos radioactivos. Art. 38. Prohibición.

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley Nº 1.135/94 - Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.051 y su Decreto Reglamentario 831/93.

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biopatogénicos)**

Ley Nº 1.210/96 – Residuos Patogénicos. Generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final. El artículo 42 prohíbe el ingreso de residuos biopatogénicos a la provincia.

Decreto Nº 91/99 – Reglamentario de la Ley Nº 1.120/96. Categorías de generadores. Certificado de Funcionamiento Sanitario.

JUJUY

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley Nº 5.011/98 – Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.051

Ley Nº 5.063/98 – Ley General del Ambiente

El inciso f) del artículo 4º establece como uno de los objetivos de la ley La regulación de factores ajenos a los recursos naturales y que puedan afectar el ambiente, tales como residuos, sustancias tóxicas y peligrosas, olores y cualquier forma de energía. El inciso l) del artículo 6º considera como uno de los factores que deterioran el ambiente a la acumulación o disposición inadecuada de residuos, desechos y desperdicios.

Por su parte el artículo 127 establece que:

“El Poder Ejecutivo de la Provincia, a propuesta de la autoridad de aplicación, deberá reglamentar todo lo relativo a la generación, introducción, transportes, manipulación, tratamiento y disposición final de las sustancias tóxicas o peligrosas, con el objeto de prevenir la contaminación ambiental o daños a la salud humana y a los demás seres vivientes.

En la elaboración de las normas pertinentes, deberá tenerse en cuenta:



a) *Los principios y objetivos establecidos en esta Ley, y en la Ley N° 5011 De Adhesión a la Ley Nacional N°24.051;*

b) *La legislación nacional vigente, incluyendo todos los tratados internacionales incorporados al derecho argentino;*

c) *La legislación de las demás provincias de la región, con el objeto de lograr una regulación homogénea y coherente en la materia.*

El poder de policía relativo al cumplimiento de las normas que se dicten será ejercido por la autoridad de aplicación. "

Finalmente el artículo 128 establece que: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, prohíbase la introducción al territorio provincial de sustancias, materiales o residuos tóxicos o peligrosos, y cuyo único objeto sea su disposición final, depósito, almacenamiento o confinamiento."*

Decreto N° 6002/06 - Crea el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios, y el Registro Provincial de Residuos Patogénicos.

Resolución N° 220/05 - Autoriza el formulario de Manifiesto, de uso obligatorio para documentar la generación, el transporte, el tratamiento y/o la disposición final de residuos peligrosos.

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biopatogénicos)**

Decreto N° 6002/06 - Crea el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios, y el Registro Provincial de Residuos Patogénicos.

Decreto N° 6.003/06 – Reglamenta la Ley General del Ambiente (5063/98) en lo que hace a Residuos Patogénicos. Definición. Clasificación. Disposiciones generales para el Generador. Manejo, recolección y transporte interno. Almacenamiento.

LA PAMPA

- **Constitución**

No contiene previsión referida a residuos.

- **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Ley 1.986/02 – Gestión Integral de Residuos: Apruébese la Carta Acuerdo de Cooperación Técnica no Reembolsable para el Proyecto de Gestión Integral de Residuos en la Provincia de La Pampa suscripta con fecha 5 de noviembre de 2001 por la Subsecretaría de Ecología ante el Banco Interamericano de Desarrollo, con el objetivo de utilizar recursos provenientes del Fondo del Reino Unido de Cooperación Técnica, para otorgar una cooperación no reembolsable destinada a la contratación de servicios de consultoría para apoyar la ejecución del proyecto de Gestión Integral de Residuos en la Provincia de La Pampa, elaborado oportunamente por el Consorcio Provincial para la Basura (COPROBA), integrado por Municipios, Cooperativas y la Subsecretaría de Ecología.

Ley 2.455/09 - Prohíbe la entrega de bolsas de materiales plásticos que no sean degradables, oxi - biodegradables, biodegradables o hidro degradables, para transporte de mercadería.

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 1466/93 – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051

Decreto N° 2054/00 – Reglamenta Ley N° 1466/93 – Determina que se consideran residuos patológicos



los establecidos por la Ley Provincial N° 1586 y su Decreto N° 756/97

- **RESIDUOS PATOLÓGICOS(Biopatogénicos)**

Ley N° 1586/94 – Regula el tratamiento de residuos patológicos.

Art. 5 "Prohíbese la introducción y transporte de residuos patológicos provenientes de otras jurisdicciones, provinciales, nacionales o extranjeras en territorio de la provincia"

Decreto N° 756/97 – Reglamenta la Ley N° 1586/94. Crea el Registro Provincial de Generadores de Residuos Patológicos.

LA RIOJA

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 8735/10 – Residuos peligrosos. Generación, manipulación, transporte y tratamiento. Deroga las leyes 6214 y 7591. Adhesión a ley nacional 24.051.

Ley N° 6250/96 - Artículo 1º *"Queda prohibido en el territorio de la provincia de La Rioja la introducción y el depósito de residuos radioactivos, tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo"*

Ley N° 7.735/05 - Aprueba Convenio Función Ejecutiva con la UTN sobre estudios de impacto ambiental y tecnología tratamiento de residuos patógenos y peligrosos.

Ley N° 7591 - Creación del Registro Provincial de Generadores y Operadores de Sustancias Peligrosas.

Ley N° 7508 - Adhiere a la Ley Nacional N°25.670 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la gestión de los PCBs.

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS(Biopatogénicos)**

Se rigen por la Ley N° 8735/10 en tanto la provincia adhirió a la Ley Nacional N° 24.051

M

NEUQUÉN

- **Constitución**

Art. 91. – "Queda prohibido en el territorio de la Provincia el ingreso de residuos radioactivos, peligrosos o susceptibles de serlo"

- **RESIDUOS ESPECIALES(Peligrosos)**

Ley N° 1875/90 – Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.

Ley N° 2.205/96 – Prohibición de ingreso. Art. 1º: *"Prohíbese en la Provincia de Neuquén la introducción, el transporte, la circulación, el depósito transitorio o permanente, ya sea bajo las formas de repositorio; reservorio o basurero, de residuos o desechos radioactivos provenientes de combustible nuclear, centrales o plantas de procesamiento, originados en el Territorio nacional o provenientes del extranjero. La Prohibición se extiende a los residuos o desechos de origen químico o biológico de carácter peligroso y/o tóxico o susceptible de serlo."*

Decreto N° 2.656/99 – Al reglamentar la Ley N° 1875/90 de "Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente", (T.O. Ley N° 2.267/99) en su artículo 20 aprueba el Anexo VIII que contiene



las "Normas para el manejo de los Residuos Especiales" y determina la aplicación subsidiaria de la Ley Nacional Nº 24.051.

- **RESIDUOS PATÓGENOS (Biopatogénicos)**

Ley Nº 1875/90 – Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.

Decreto Nº 2.656/99 – Al reglamentar la Ley Nº 1875/94 de "Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente", (T.O. Ley Nº 2.267/99) en su artículo 20 aprueba el Anexo IX que contiene las "Normas para el tratamiento de los Residuos Patógenos".

RIO NEGRO

- **RESIDUOS ESPECIALES (Peligrosos)**

Ley Nº 2599/93 - Residuos o desechos patológicos. Normas que deberán cumplimentar los establecimientos sanitarios.

Ley Nº 3.250/98 (modificada por **Ley 3455/00**) – Ley de Residuos Especiales – Gestión - Manifiesto
En su artículo 23 establece: "Prohíbese el ingreso, transporte y almacenamiento transitorio o permanente de todo tipo de residuos provenientes de otras jurisdicciones al territorio provincial que no cuenten con la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación"

Resolución Nº 1570/03 - Registro Provincial de Generadores y Operadores de residuos biopatológicos.

- **RESIDUOS PATOLÓGICOS (Biopatogénicos)**

Ley Nº 2.599/93 – Actividades sanitarias que generan residuos patológicos.

Decreto Nº 971/06 – Reglamenta la Ley Nº 2.599/93 – Crea el Registro de Generadores y Operadores (Transporte y Tratamiento Final) de Residuos Biopatológicos.

SALTA

Constitución

El art. 85 establece que *"Los residuos tóxicos tienen un destino reglado por la Legislatura, en salvaguarda de la ecología y de la vida de las personas. Se prohíbe el ingreso de residuos radioactivos en todo el territorio de la Provincia."*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley Nº 7070/00 – Ley de Protección del Medio Ambiente – Arts. 113 a 120 – El art. 113 considera peligrosos a los residuos indicados en el Anexo I de la Ley Nacional Nº24.051 o que tengan algunas de las características de peligrosidad enumeradas en el Anexo II de la misma. El art. 119 establece que las personas físicas o jurídicas que generen, transporten, procesen o dispongan residuos peligrosos están obligadas a inscribirse en los registros que la autoridad de aplicación de la Ley debe habilitar a tal fin; además establece la obligatoriedad de documentar las operaciones por medio de Manifiestos de Transporte.

Decreto Nº 3097/00 – Reglamenta la Ley Nº 7070/00. En sus artículos 185 a 199 se refiere el tema. Aclara que la generación, manipulación, transporte y tratamiento de los residuos peligrosos queda sometida a la Ley Nacional Nº 24.051 cuando su generación se realice en territorios sometidos a jurisdicción nacional



o cuando generados en una jurisdicción provincial se traten o dispongan en otra jurisdicción. Cuando los residuos se generen en territorio provincial y su tratamiento y disposición final se realice también en Salta, la competencia es exclusiva de la provincia.

· **RESIDUOS SANITARIOS (Biopatogénicos)**

Decreto N° 698/200 - Residuos patológicos generados por establecimientos de salud públicos y privados

Decreto N° 972/2006 Se designa competente a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en las funciones de gestión y fiscalización de residuos patológicos.

SAN JUAN

· **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 6.665/95 (modificada por **Ley N° 7802/07**) – Adhesión a la Ley Nacional N°24.051.

Decreto N° 1211/07 – Aprueba el reglamento de la Ley N° 6.665/95.

Ley N° 7802 - Modifica art.4 ley 6665. Crea el registro provincial de generadores, operadores y transportistas.

Resolución SSMA N° 234/04 – Crea una Comisión Especial de Evaluación y Determinación de Requisitos para autorización, renovación y funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Resolución SSMA N° 220/07 - Establece la obligación de las empresas que realicen tratamiento de residuos peligrosos, la expedición de un Certificado de Destrucción y Disposición Final, como constancia para el Generador.

Resolución SSMA N° 221/07 – Crea el "Registro de empadronamiento de generadores de residuos peligrosos"

● **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biopatogénicos)**

Ley N° 6.550/94 - Ley de Tratamiento, Manipulación, Transporte y Disposición Final de los Residuos Patogénicos.

Ley N° 7.764 - Sustituyese el Artículo 121 de la Ley N° 6141 y sus modificatorias.

Ley N° 499 - tratamiento manipuleo transporte disposición final de los residuos patogénicos

Resolución N° 199/01 - Registro provincial de generadores patológicos

SAN LUIS

● **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° IX- 0335/04 – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051

Decreto N° 1.322/96– Habilita el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.



Decreto N° 2092/06 - Reglamenta la Ley IX-0335/04 de Residuos Peligrosos.

Decreto N° 3042/98 - Registro Provincial de Profesionales responsables de la operación de residuos peligrosos.

Resolución N° 61/14 – Aprueba el Modelo Oficial de Manifiesto de Transporte, de uso obligatorio para los generadores y generadores-operadores inscriptos en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos.

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS(Biopatogénicos)**

Decreto N° 3105/09 Aprueba la reglamentación de los Artículos 19º y 20º de la Ley Nacional N° 24.051.

A los efectos de la presente reglamentación son considerados residuos patológicos, todos aquellos desechos o elementos materiales en estado sólido, semi- sólido, líquido o gaseoso, que presumiblemente presenten o puedan presentar características de infecciosidad, toxicidad, teratogenicidad, o actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos, o causar contaminación del suelo, el agua, o de la atmósfera que sean generados en la atención de la salud humana o animal por el diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios, así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos tóxicos.

Las autoridades responsables de la habilitación de edificios destinados a hospitales, clínicas de atención médica, odontológica o veterinarias, maternidades, laboratorios de análisis clínicos o de investigación científica biológica, y en general centros de salud humana o animal, centros de investigación biomédica y en aquellos que se utilicen animales vivos, exigirán como condición para otorgar esa habilitación el cumplimiento de ciertos requisitos

SANTA CRUZ

Constitución

Art. 73.- *"...Se prohíbe el ingreso al territorio provincial de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos o los de cualquier otra índole o naturaleza comprobadamente tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo en el futuro."*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

LEY N° 2.567/00 (modificada por Ley N° 2.703) - Regula el Régimen de Tratamiento de los Residuos Peligrosos, deroga la anterior ley 2.155 por la que se prohibía en el ámbito de la provincia la construcción de incineradores para los desechos petroquímicos y los residuos peligrosos. Sin adherir expresamente a la Ley 24.051.

Decreto N° 712/02 (modificado por **Decreto N° 3316/04**) reglamenta la Ley 2.567, creando el Registro Provincial de Residuos Peligrosos y aprueba X Anexos.

Disposición SMA N° 2/02 Habilita el Registro Provincial de Generadores, transportistas y

- **RESIDUOS BIOPATOGÉNICOS(Biopatogénicos)**

LEY N° 2.567/00 (modificada por Ley N° 2.703) – Regula los Residuos Peligrosos y Biopatogénicos. Deroga la Ley N° 2.155

Decreto N° 712/02 reglamenta la Ley 2.567 y define residuos biopatogénicos.



SANTA FE

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley Nº 11.717/99 – Ley General del Ambiente.

Decreto Nº 1844/02 – Reglamenta los artículos 22 y 23 de la Ley Nº 11.717/99 regulando la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.

Ley Nº 9847 – Habilitación y fiscalización de los establecimientos relacionados con la salud de las personas

Resolución S.M.A. y D.S. Nº 94/2003 (modificado por **Resolución S.M.A. y .D. S Nº 124-2003**) – **Ley Nº 12.249/04** - peligrosos, tóxicos

Decreto Nº 274/10 (modificado Por Decreto 1334/11)- Aprobación del Reglamento General para el Transporte por Carreteras de Residuos Peligrosos.

- **RESIDUOS PATOLÓGICOS (Biopatogénicos)**

Decreto Nº 388/00 (modificado por Decreto Nº 1758/00) – Aprueba el Régimen para el manejo y tratamiento de los Residuos Patológicos establecido por la Res. SMAyE Nº 69/98

SANTIAGO DEL ESTERO

Constitución

Capítulo V, del Medio Ambiente- artículo 35º: Calidad de vida.

“Todo habitante tiene derecho a un ambiente sano y a que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales, culturales y la diversidad biológica y la preservación de la flora y fauna. Se prohíbe el ingreso, la instalación o radicación en el territorio provincial de residuos actual o potencialmente tóxicos.”

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley Nº 6.080/94 - Adhiere a la Ley Nacional Nº 24.051 de residuos peligrosos y al Decreto Reglamentario Nº 831/93.

Ley Nº 6.311 Declara a todo el territorio de la Pcia. de Santiago del Estero zona libre de residuos nucleares y/o industriales

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biopatogénicos)**

Se rige por la Ley provincial Nº 6.080/94 en tanto adhiere a la Ley Nacional Nº 24.051 y al Decreto Reglamentario.

Sin perjuicio de ellos, la provincia sancionó la Ley Nº 5.159 de Radiofísica Sanitaria.

TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 105/93 – (modificada por la ley N° 1119/16) Ley de Residuos Peligrosos - Art. 1.– “La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial.”

Decreto N°599/1994-Reglamentación de la Ley Provincial 105/93 de Residuos Peligrosos.

Ley N° 666 - Prohibición de Instalación de Hornos Pirolíticos en Ejidos Urbanos. **Decreto N° 1951/10** - Prohibición de Hornos Pirolíticos en el Ejido urbano - Aclaración de Términos.

- **RESIDUOS PATOLÓGICOS (Biopatogénicos)**

Se encuentran alcanzados por las normas establecidas en el Ley N 105/93 de residuos peligrosos (arts. 19, 20 y 21) y su reglamentación.

TUCUMÁN

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 6.605/94 (modificada por Ley N° 6.943/99) – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051 – Crea el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

Resolución 38/08 – Registro único de generadores de residuos patológicos.

Resolución DMA N° 196/10 - Se establece el uso obligatorio de los Manifiestos de Transporte de Residuos Peligrosos

Resolución N° 28/2012 Residuos Industriales. Protocolo de proyecto de obras de disposición de vinaza, cachaza, cenizas y agua de lavado de caña de azúcar en el embalse de Rio honda. Aprobación.

- **RESIDUOS PATOLÓGICOS (Biopatogénicos)**

Se rigen por la Ley N° 6.605/94 (modificada por Ley N° 6.943/99) en tanto la provincia adhirió a la Ley Nacional N° 24.051.

MENDOZA

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 5917/92 – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051.

Decreto N° 2625/99 – Reglamenta la Ley de Residuos Peligrosos

Decreto N° 851/2002 - Aclaración de los términos del Decreto 2625/1999 reglamentario de la Ley de Residuos Peligrosos N° 5917.

Decreto N° 875/2006 - Se establece el límite de antigüedad para los vehículos que transporten residuos peligrosos.

Resolución N° 667/8 - Metodología para el registro de generadores, transportistas y operadores. Modificada por resolución 542/11 en su artículo 3.

Decreto N° 2669/00 – Llamado a inscripción Y1, Y2 e Y3



- **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biopatogénicos)**

Ley N° 7168/03 – Residuos Farmacéuticos y Patogénicos

Decreto N° 2108/05 – Reglamenta la Ley N° 7168

Decreto N° 212/10 – Modifica los arts. 3º, 4º, 5º, 15, 16, y sus Anexos

Ley N° 8126 - Publicada: 30/12/2009. Ratificación del Decreto 1562/2009 que adjudica el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos.

Ley N° 7629 - Ratificación del Decreto 2106/2004 que ratifica convenios interjurisdiccionales sobre residuos patogénicos.

Resolución N° 507/10 - Registro provincial de generadores y gestión interna de residuos patológicos y/o farmacéuticos.

Resolución N° 2091/10 - Modificación decreto 507/10.

MISIONES

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 2899/91 - Prohibición de almacenamiento, tratamiento, disposición final y recuperación de desechos radioactivos y peligrosos provenientes de terceros países o provincias, en el territorio de la Provincia.

Ley N° 3.664/00 – Adhesión a la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051

Convenio de colaboración – En noviembre del año 2000 se suscribió un Convenio entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación (SDSyPA) y la Provincia de Misiones por el que la SDSyPA inscribe en su Registro en forma provisoria a los titulares de las actividades consignadas en el artículo 1º de la Ley N° 24.051, que desarrollen las mismas en el territorio provincial, hasta tanto se implemente el Registro Provincial, conforme la Ley Provincial de Adhesión N°3664/00

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biopatogénicos)**

Se rigen por la Ley N° 3.664/00 en tanto la provincia adhirió a la Ley Nacional N° 24.051

Ley N° 4297 - Plan ambiental de eliminación de residuos urbanos y patológicos de misiones.

Ley N° 4.504 - Instrumenta Mecanismos para la Manipulación Transporte Tratamiento Reposición Retorno y Disposición Final de Pilas y Baterías en el Marco del Plan Ambiental de Eliminación de Residuos Urbanos y Patológicos.



4. Anexo III: Normativa provincial vinculada a Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

BUENOS AIRES

Ley N° 14.321. Pautas, obligaciones y responsabilidades para la gestión sustentable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs).

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ley N° 2807. Medidas para la gestión de aparatos electrónicos en desuso.

CHACO

Ley N° 7345. Gestión y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES).

Decreto N° 869. Reglamenta Ley N° 7345.

CHUBUT

Resolución N° 12/13. Gestión de pilas y baterías.

LA RIOJA

Ley N° 9373 - Programa de Reciclado de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos

SAN JUAN

Ley N° 8362. Establece el marco General para la gestión integral de equipos informáticos fuera de uso y residuos de artefactos eléctricos y electrónicos.

SAN LUIS

Ley IX-881 2014 - Pautas, obligaciones y responsabilidades inherentes a una gestión sustentable de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs)



5. Anexo IV: Normativa nacional y provincial en materia de impacto ambiental.

Normativa de evaluación de impacto ambiental

Jurisdicción	Normativa Aplicable		
	Ley	Decreto	Resolución
Normativa Nacional	Ley 25.675 Ley 26.331 Ley 24.196 Ley 24.051		
Buenos Aires	Ley N° 11.459 (actividades industriales) Ley N° 11.723 (actividades no industriales) Ley 11.720	Decreto N° 1741/96	Res. SPA N° 538/99
Ciudad de Buenos Aires	Ley N° 123 Ley N° 452 (modif.) Ley N° 2.216	Decreto N° 222/2012	Resolución SSMA N° 873/04
Catamarca	Ley N° 5.070		
Chaco		Decreto N° 1726/07	
Chubut	Ley N° 4032 (ley general de ambiente) Ley 5.439	Decreto N° 185/2009	
Córdoba	Ley N° 7.343 Ley 8.300	Decreto N° 2131/00	
Corrientes	Ley N° 5.067 modificada por la Ley N° 5.517		
Entre Ríos		Decreto N° 4377/09	Resolución N° 3237/10 Resolución N° 38/10
Formosa	Ley N° 1.060		
Jujuy	Ley N° 5.063	Decreto N° 5980/06 Decreto N° 9067 (audiencias públicas)	
La Pampa	Ley N° 1.914	Decreto N° 2139/03	
La Rioja	Ley N° 7.801 modificada por la Ley 8.355		
Mendoza	Ley N° 5.961 Ley N° 6.649	Decreto N° 2109/94 Decreto N° 820/06 (actividad minera)	Resolución N° 109/00
Misiones	Ley 3079 Resolución 413/02		Resolución N° 228/00
Neuquén	Ley N° 1.875	Decreto N° 2656/99	



	T.O Ley Nº 2.267		
Río Negro	Ley Nº 3.266 (mod. por Ley Nº 3.335)	Decreto Nº 656/04 Decreto Nº 1224/02 (Proyectos mineros) Decreto Nº 452/05 (Proyectos hidrocarburos)	
Salta	Ley Nº 7.070	Decreto Nº 3097/00	Res Nº 25/2001 Res Nº 150/2003 Res Nº 152/03 Res Nº 375/05 Res Nº 394/07
San Juan	Ley Nº 6.571 Ley Nº 6.800 (modificatoria) Ley Nº 7.585 (modificatoria)	Decreto Nº 2067/97	
San Luís	Ley Nº 5.421 Ley Nº 5.690		Resolución Nº 17 MMA- 2010
Santa Cruz	Ley Nº 2.658 (mod. por Ley Nº 2.792)	Decreto Nº 07/06	
Santa Fe	Ley Nº 11.717	Decreto Nº 101/03	
Santiago del Estero	Ley Nº 6.321, 6.841 (EIA áreas forestales)	Decreto 506/02	
Tierra del Fuego	Ley Nº 55	Decreto Nº 1333/93	
Tucumán	Ley Nº 6.253	Decreto Nº 2.204/91 Decreto Nº 2203/91 (establece el Consejo Provincial de Economía y Ambiente)	Resolución DMA Nº 116/03 (mod. Por 25/04, 8/04 y 179/08)



6. Anexo V: Disposiciones legales sobre patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico

Aquí se detallan las disposiciones legales tanto a nivel nacional como a nivel de las provincias en las que se realizará la adecuación y/o construcción de depósitos nacionales y provinciales (Componentes 2 y 3).

A NIVEL NACIONAL

Ley Nacional 25.743

Sanccionada en 2004, el objetivo de la Ley Nacional es la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo y tiene aplicación en todo el territorio de la Nación.

Los bienes arqueológicos y paleontológicos son del dominio público del Estado nacional, provincial o municipal, según el ámbito territorial en que se encuentren, conforme a lo establecido en los artículos 2339 y 2340 inciso 9º del Código Civil y por el artículo 121 y concordantes de la Constitución Nacional.

La ley determina que forman parte del Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes.

Según estipula la Ley el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, será el organismo nacional competente que tendrá como funciones ejercer la tutela y defensa del Patrimonio Arqueológico, y por lo tanto, deberá adoptar las medidas tendientes a su preservación, investigación y a fomentar la divulgación.

Asimismo la ley establece que son facultades exclusivas de las provincias y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires establecer la creación del organismo competente que tendrá a su cargo la aplicación de la ley de protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico o atribuir estas funciones a un organismo ya existente. Decreto reglamentario 1022/04.

Resolución 1134/2003. Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y de Infractores y Reincidentes

Mediante esta Resolución se ordena la creación del Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y de Infractores y Reincidentes.

Se determina que el Registro será de primer grado cuando los bienes o infracciones correspondan a la jurisdicción nacional y de segundo grado con relación a la información recibida de las distintas jurisdicciones.

Código Civil Artículos 2339 y 2340

El Código Civil especifica que las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés



científico son bienes públicos del Estado general que forma la Nación, o de los Estados particulares de que ella se compone, según la distribución de los poderes hecha por la Constitución Nacional.

Ley Nacional 25.517 y Decreto Reglamentario 701/10

Establece que deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen, los restos mortales de aborígenes, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas. El Decreto 701/2010 (descargar) establece, a su vez, que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas será el encargado de coordinar, articular y asistir en el seguimiento y estudio del cumplimiento de las directivas y acciones dispuestas por la Ley Nº 25.517.

Ley Nº 23.302

Ley sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes. Objetivos. Comunidades Indígenas. Creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Adjudicación de Tierras. Planes de Educación, Salud y Vivienda. Decreto Reglamentario 155/89.

A NIVEL PROVINCIAL

BUENOS AIRES

Ley 10419/86

A través de esta ley se crea la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura. La misma se encarga de llevar a cabo la planificación, ejecución y control de la ejecución de políticas culturales de conservación y preservación de los muebles e inmuebles, sean sitios, lugares o inmuebles propiamente dichos, públicos provinciales o municipales o privados declarados provisoria o definitivamente como patrimonio cultural.

CHUBUT

Ley XI-Nº 19 (antes Ley 4630/00)

Define como Patrimonio Cultural y Natural al conjunto de bienes de existencia actual que hacen a la identidad provincial por constituir el testimonio, legado y sustento de la memoria histórica. En ella se ratifica la creación del Registro Provincial de Sitios, Edificios y Objetos de valor patrimonial, cultural y natural bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Ley XI Nº 11 (antes 3559/90)

Declara de dominio público del Estado Provincial y patrimonio del pueblo de la Provincia del Chubut las ruinas, yacimientos arqueológicos, antropológicos y paleontológicos y crea el Registro único de Patrimonio Arqueológico, Antropológico y Paleontológico.

CORRIENTES

Ley 4047/85

Declara de interés provincial la protección, conservación, restauración y acrecentamiento de los bienes que interesan al patrimonio cultural de la Provincia de Corrientes. Forman parte del Patrimonio Cultural aquellos bienes de cualquier naturaleza que signifiquen o puedan significar



un aporte trascendente para el desarrollo cultural de Corrientes, que se encuentren en el Territorio Provincial, o ingresen en él, cualquiera fuese su propietario.

Ley 5260/98

Declara de interés provincial la protección, conservación y difusión del patrimonio antropológico y paleontológico de la provincia de Corrientes. La misma presenta definiciones sobre: patrimonio antropológico, patrimonio paleontológico y artefactos.

JUJUY

Ley 5751/12

Constituye el marco legal para la investigación, preservación, conservación, salvaguarda, restauración, promoción, acrecentamiento, difusión y transmisión para las generaciones futuras del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de Jujuy. En ella se considera Patrimonio Cultural y Natural al conjunto de bienes muebles e inmuebles, saberes y prácticas pertenecientes, desarrollados o ubicados en el territorio de la provincia, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, que en sus aspectos tangibles o intangibles, materiales o simbólicos y que por su significación intrínseca o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes, o se destaquen por su valor o significación, comprendiendo su entorno social, natural y paisajístico.

LA RIOJA

Ley 6.589/98 de Patrimonio Cultural.

Establece al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia como órgano de control, guarda, censo y administración del Patrimonio Cultural Arqueológico, Arqueológico Urbano, Paleontológico, Antropológico e Histórico de la provincia.

Ley 8.394/08 Adhesión a la ley de patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico.

NEUQUÉN

Ley 2184/96

Considera patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico, no sólo al acervo específico de estas ciencias, sino también al que constituye el material de otras disciplinas, como la antropología, etnología y toda forma de investigación científica del pasado y presente de la provincia. Quedan incluidos así las ruinas, yacimientos, sitios, restos materiales, objetos y lugares arqueológicos o paleontológicos de interés científico; y museos y bibliotecas provinciales o municipales.

SAN JUAN

Ley 6801/97

Declara de interés provincial implementar la protección, conservación, restauración, acrecentamiento y difusión de todos aquellos bienes que conforman el Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de San Juan. Los mismos deberán ser conservados como testimonio para el conocimiento y desarrollo cultural de las generaciones futuras. En ella se consideran como



integrantes del Patrimonio Cultural y Natural de la provincia todos aquellos bienes que, material y/o culturalmente, reportan un interés cultural, antropológico, pre-histórico, arqueológico, paleontológico, etnológico, histórico, artístico, artesanal, monumental, documental y tecnológico, que significan o pueden significar un aporte relevante para el desarrollo cultural de la provincia, que se encuentren en su territorio, cualquiera fuere su propietario, como así también las representaciones inmateriales que testimonian y perpetúan el substrato cultural y natural, tanto de la Provincia de San Juan, como de la Región de Cuyo.

Ley 7911/08

La misma modifica en parte la ley 6801/97. Entre estas modificaciones se incluye considerar también como integrantes del Patrimonio Cultural y Natural todas aquellas construcciones que tengan a la fecha de la sanción una antigüedad superior a los cincuenta (50) años, contados a partir del comienzo de su edificación



7. Anexo VI: Disposiciones legales provinciales para pueblos indígenas

A continuación se compendia la base normativa provincial sobre Pueblos Indígenas:

BUENOS AIRES
Constitución provincial (1994), Art. 36 inc.9 "De los indígenas. La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a sus identidades étnicas, el desarrollo de sus culturas, y la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legítimamente ocupan".
Decreto 3225/04: Crea el Registro Provincial de Comunidades Indígenas.
Decreto 2324/06: Instaura el Programa "Derechos Humanos e Interculturalidad".
Decreto 3631/07: Reglamenta la Ley 11.331 y crea el Consejo Provincial de Asuntos Indígenas.
Ley Nº 11.331: Adhesión de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes.
Ley Nº 13.115: Adhesión de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional Nº 25.607, que establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los Pueblos Indígenas contenidos en el inciso 17 del Art. 75 de la Constitución Nacional.
Decreto 1859/2004: Determina como autoridad de aplicación de la ley 13.115 a la Secretaría de Derechos Humanos.
Decreto 3225/04: Creación del Registro Provincial de Comunidades Indígenas.
CATAMARCA
Ley Nº 5.138/05: Adhesión de la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes y su modificatoria
Ley Nacional N. 25.799.
CHACO
Constitución provincial (1994), art. 37. La Provincia reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, su identidad étnica y cultural; la personería jurídica de sus comunidades y organizaciones; y promueve su protagonismo a través de sus propias instituciones; la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan y las otorgadas en reserva. Dispondrá la entrega de otras aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica, en forma gratuita, exentas de todo



gravamen. Serán inembargables, imprescriptibles, indivisibles e intransferibles a terceros. El Estado les asegurará:
a) La educación bilingüe e intercultural. b) La participación en la protección, preservación, recuperación de los recursos naturales y de los demás intereses que los afecten y en el desarrollo sustentable. c) Su elevación socio-económica con planes adecuados. d) La creación de un registro especial de comunidades y organizaciones indígenas.

Ley Nº 3258/86: Principios generales, adjudicación de las tierras, educación y cultura, salud, vivienda, registro y documentación de las personas, creación del Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH), Dirección y Administración del IDACH, Patrimonio y Recursos. Decreto Reglamentario: 2749/87.

Ley Nº 4804/00: Creación del Registro especial de comunidades y organizaciones indígenas.

Ley 6604/2010: Declara lenguas oficiales de la provincia, además del castellano español a las de los pueblos preexistentes Qom, Moqoit y Wichi, conforme las garantías establecidas por las Constituciones Nacional y Provincial y normativas complementarias. Crea el Consejo Provincial Asesor de Lenguas Indígenas, como organismo técnico político y de concertación.

Ley Nº 5450/04: Adhiere la Provincia del Chaco a la Ley Nacional 25.517 – Restos mortales de aborígenes de museos o colecciones públicas o privadas.

Ley Nº 6691/2010: Ley Provincial de Educación. Reconoce a los pueblos indígenas derechos vinculados a la educación, entre otros: garantiza una educación pública con participación de los pueblos indígenas, reconoce la libertad de los pueblos indígenas de crear instituciones educativas, promueve la valoración de la interculturalidad en la formación de todos los educandos, establece la modalidad bilingüe e intercultural para asegurar el derecho a la educación de los pueblos indígenas.

CHUBUT

Constitución provincial (1994), Art. 34: La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a su identidad. Promueve medidas adecuadas para preservar y facilitar el desarrollo y la práctica de sus lenguas, asegurando el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

Ley Nº 3657/91: Creación del Instituto de Comunidades Indígenas (ICI). Persona jurídica autárquica, que mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Bienestar Social. El Instituto de Comunidades Indígenas será administrado por un Directorio integrado por representantes del poder ejecutivo y comunidades indígenas.

Ley Nº 3247/88: Comisión Provincial de identificación y adjudicación de tierras a las comunidades aborígenes, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.

Ley Nº 3623/90: Adhesión a la Ley Nacional 23.302 de Protección de Comunidades Aborígenes, referida a políticas indígenas y apoyo a las comunidades aborígenes.

Ley Nº 4899/02: Adhesión provincial a la Ley Nacional 25.607 sobre campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas.

Ley Nº 4013/94: Creación del Registro de Comunidades Indígenas. La inscripción en dicho Registro se efectuará



a la sola solicitud de cada comunidad, haciéndose constar nombre y ubicación de la misma, pautas de su organización y designación de sus representantes.

Ley Nº 4384/98: Subprograma Integral de Mejoramiento en la Calidad de Vida de las Comunidades Aborígenes.
Desarrollo de actividades destinadas a brindar electrificación por energía eólica a población indígena.

Ley XVII Nº 91/2010: Ley de Educación de la Provincia de Chubut. En relación a los derechos indígenas se contempla la educación intercultural y bilingüe, garantizando el derecho constitucional de los pueblos indígenas a recibir una educación respetuosa de sus pautas culturales.

CÓRDOBA

Ley Nº 8505/95: Adhesión a la Ley Nacional 23.302 de Protección de Comunidades Aborígenes, referida a políticas indígenas y apoyo a las comunidades aborígenes.

Ley Nº 9870/10. Ley Provincial de Educación: considera dentro de sus objetivos la diversidad lingüística y cultural de los pueblos originarios, adopta la modalidad de educación Intercultural bilingüe que garantiza el derecho de los pueblos indígenas de recibir una educación que contribuya a fortalecer y preservar sus pautas culturales, y contempla dentro de las metas para la educación primaria y secundaria la implementación de programas que incrementen las oportunidades y atiendan las necesidades de los pueblos originarios.

CORRIENTES

Constitución Provincial (2007), Art. 66: La Constitución Provincial Reformada, sostiene en su artículo que "Debe preservarse el derecho de los pobladores originarios, respetando sus formas de organización comunitaria e identidad cultural.

ENTRE RÍOS

Constitución Provincial (2008), Art. 33: reconoce la preexistencia étnica y cultural de sus pueblos originarios. Además, "asegura el respeto a su identidad, la recuperación y conservación de su patrimonio y herencia cultural, la personería de sus comunidades y la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan. La ley dispondrá la entrega de otras, aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica en forma gratuita. Serán, indivisibles e intransferibles a terceros"

Ley 9653 08 de noviembre de 2005 – adhesión del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional 23.302 sobre "Política Indígena, protección y apoyo a las Comunidades Aborígenes.

FORMOSA

Constitución Provincial (2003), Art. 79: La Provincia reconoce al aborígen su identidad étnica y cultural, siempre que con ello no se violen otros derechos reconocidos por esta Constitución; y asegura el respeto y desarrollo social, cultural y económico de sus pueblos, así como su efectivo protagonismo en la toma de decisiones que se vinculen con su realidad en la vid provincial y nacional. Asegura la propiedad de tierras aptas y suficientes; las de carácter comunitario no podrán ser enajenadas ni embargadas. La utilización racional de los bosques existentes en las comunidades aborígenes requerirá el consentimiento de éstos para su explotación por terceros y podrán ser aprovechados según sus usos y costumbres, conforme con las leyes vigentes.



Ley N° 426/84: Ley Integral del Aborigen. Tiene por objeto la preservación de las comunidades aborígenes, defensa de sus patrimonios y tradiciones. Crea el Instituto de Comunidades Aborígenes (ICA).

Ley 718/87: Planes de Estudio y fundamentación para formulación de orientaciones y especialidades destinadas a los Centros de Nivel Medio para comunidades autóctonas y sectores marginales.

Ley N° 1261/97: Dirección de Educación del Aborigen. Créase la Dirección de Educación del Aborigen en el ámbito de la Subsecretaría de Educación.

Ley 1470/05: Ley provincial de educación: establece la obligatoriedad de fijar políticas educativas para la educación intercultural y bilingüe que respete y valore las culturas de las comunidades aborígenes.

JUJUY

Constitución provincial (1986), Art. 50: Protección a los aborígenes: La provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social.

Ley N° 4731/93: Ley provincial de educación: uno de los principios a contemplarse dentro de la política educativa es el respeto por las culturas aborígenes.

LA PAMPA

Constitución provincial (1994), Art.6: La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas.

Ley N° 1228/90: Adhesión a la Ley Nacional 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes. Crea el Consejo Provincial del Aborigen. Creación del Programa Fomento de la Comunidad Aborigen que tendrá como objetivo, resguardando sus pautas culturales, profundizar la integración y el desarrollo de la población aborigen en la Provincia de La Pampa. Elaboración del Programa a cargo de una Unidad Coordinadora Interministerial.

Ley N° 2511/09 : Ley de Educación Provincial: Establece como modalidad del sistema educativo a la educación intercultural bilingüe a fin de contribuir a rescatar y fortalecer la cultura de los pueblos indígenas.

LA RIOJA

Ley N° 8678/09: Ley Provincial de Educación. Establece la modalidad educativa intercultural y bilingüe, garantizando así lo dispuesto en el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional en relación a los pueblos indígenas.

MISIONES

Constitución provincial (2003), A través de la Ley N° 4.000/03 se modifica la constitución provincial (artículo 9 del Título Segundo, Capítulo Unico): reconoce la preexistencia étnica y cultural del pueblo indígena Mbya y la posesión comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupa, procurando fomentar el respeto a su identidad,



el derecho a la educación bilingüe e intercultural, la participación en la gestión de sus recursos naturales, los servicios propios de salud y demás intereses que los afecten.

- Ley N° 2727/89 y el Decreto N° 660/04: establecen la creación y competencias de la Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes, como el organismo administrativo centralizado, dependiente del Gobierno Provincial. Se delimitan funciones y obligaciones en torno a la Salud, Educación, acceso a la Tierra, Viviendas, Registro de comunidades, fomento de actividades productivas y la preservación de pautas culturales.

La distribución de alimentos actualmente se encuentra a cargo de APS de la Provincia y el suministro de medicamentos es solicitado ante dicha dependencia por la Dirección de Asuntos Guaraníes.

Ley 4026: Ley Provincial de Educación. Contempla la educación indígena dentro de los regímenes alternativos, a fin de fortalecer su cultura y asegurarles su derecho a una educación bilingüe e intercultural.

MENDOZA

Ley N° 5754/91: Adhesión a la Ley Nacional 23.302. Reconocimiento de un representante en el Consejo de Coordinación del Instituto de Asuntos Indígenas.

NEUQUÉN

Constitución provincial (2006), Artículo 23 inciso d: serán mantenidas y aún ampliadas las reservas y concesiones indígenas. Se prestará ayuda técnica y económica a estas agrupaciones, propendiendo a su capacitación y la utilización racional de las tierras concedidas, mejorando las condiciones de vida de sus habitantes y tendiendo a la eliminación progresiva de esta segregación de hecho.

Ley N° 1800/89 Promulgada por Decreto N° 2317/89: Adhiere la Provincia del Neuquén a la Ley Sobre Política Indígena y de Apoyo a las Comunidades Aborígenes, N° 23.302.

Ley N° 2440/03 Promulgada por Decreto N° 1832/03: Adhiere a la Ley Nacional 25.607, a través de la cual se establece una campaña de difusión de los derechos de los pueblos originarios reconocidos por el Artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

RIO NEGRO

Constitución provincial (1988), Artículo 42: El Estado reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborígen preexistente, contributiva de la identidad e idiosincrasia provincial. Establece las normas que afianzan su efectiva incorporación a la vida regional y nacional, y le garantiza el ejercicio de la igualdad en los derechos y deberes. Asegura el disfrute, desarrollo y transmisión de su cultura, promueve la propiedad inmediata de las tierras que posee, los beneficios de la solidaridad social y económica para el desarrollo individual de su comunidad, y respeta el derecho que les asiste a organizarse.

- Decreto N° 310/98: Creación del Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas. El consejo se conformará con dos representantes del Poder Ejecutivo y tres representantes del pueblo mapuche. El consejo de desarrollo funcionará en ámbito del Ministerio de Gobierno con dependencia del mismo y tendrá carácter permanente como espacio institucionalizado de cogestión gobierno población para establecer las políticas a implementarse.



Ley 2287/88 Decreto 2924/88. Tiene por objeto el tratamiento integral de la situación jurídica, económica y social, individual y colectiva de la población indígena, reconocer y garantizar la existencia institucional de las comunidades y sus organizaciones, así como el derecho a la autodeterminación dentro del marco constitucional, implicando un real respeto por sus tradiciones, creencias y actuales formas de vida.

Ley Nº 2353/92: Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Adhesión a la Ley 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades indígenas.

Ley Nº 2553/92 Decreto 2363/92. El Poder Ejecutivo Provincial designa un representante para integrar el Consejo de Coordinación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 - inciso I - apartado f) de la Ley 23.302 y artículo 9 del decreto 155 que reglamenta la mencionada Ley.

Ley Nº 4275/2007: La Provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional Nº 26160 de Emergencia en la Posesión y Propiedad Indígena.

Ley Nº 2233/88, Decreto Nº 2099/88: Se crea la Comisión de Estudio del Problema Indígena de la Provincia de Río Negro. La Comisión estará integrada por Cinco miembros de la Legislatura, un representante de cada una de las siguientes áreas del Poder Ejecutivo: Tierras, Cooperativas, Trabajo, Salud, Educación, Asuntos Indígenas y dos miembros del Consejo Asesor Indígena. Tendrá por objeto proponer todas las medidas conducentes a superar las condiciones de marginación social y económica, rescatar, proyectar y desarrollar los valores propios de los pobladores indígenas, con el aporte de su cultura.

SALTA

Constitución provincial (1998), Artículo 15: Pueblos Indígenas

I. La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta.

Reconoce la personalidad de sus propias comunidades y sus organizaciones a efectos de obtener la personería jurídica y la legitimación para actuar en las instancias administrativas y judiciales de acuerdo con lo que establezca la ley. Créase al efecto un registro especial.

Reconoce y garantiza el respeto a su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural, la posesión y propiedad de las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes ni embargos. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten de acuerdo a la ley.

II. El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relativo con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros.

Ley Nº 6373: Promoción y Desarrollo del Aborigen. Creación del Instituto Provincial del Aborigen. Objetivos, incumbencias y organización. Este organismo fue reemplazado por el Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas, vigente actualmente.

Ley Nº 7121/00: Desarrollo de los pueblos indígenas. Su objetivo principal es promover el desarrollo pleno del indígena y de sus comunidades, fomentando su integración en la vida provincial y nacional. Asimismo, establece la creación del Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta.



Ley Nº 7546/08: Ley de Educación de la Provincia. Establece la modalidad de educación intercultural y bilingüe.

SAN JUAN

No se reconocen leyes ni derechos específicos a los pueblos originarios pertinentes.

SAN LUIS

Constitución provincial (2011), Artículo 11 Bis: Esta Constitución reconoce todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, a los que considera un piso, por sobre el cual la Provincia de San Luis puede establecer mayores derechos y garantías. Todos los habitantes de la Provincia, gozan de los Derechos de Inclusión Social y de Inclusión Digital como Nuevos Derechos Humanos fundamentales. La Provincia de San Luis reconoce la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas, comprendiendo sus derechos consuetudinarios preexistentes conforme a los acordados por la Carta Magna Nacional, el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre del año 2007.

Ley Nº V-0600-2007: Se reconoce la preexistencia étnica, cultural y demás derechos de todas las comunidades originarias que han habitado y habitan el territorio de la provincia de San Luis, estableciendo la restitución de tierras suficientes para las mismas, asegurando su desarrollo integral y sustentable, colaborando para que alcancen autonomía económica financiera y reconociendo su derecho a la autodeterminación.

Ley Nº V-0672-2009: Adherir a la Declaración de Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas, adoptada en fecha 13 de septiembre de 2007, por la 107ª Asamblea General de las Naciones Unidas.

SANTA CRUZ

Constitución provincial, Art. 26: La cultura es un derecho fundamental. El Estado impulsa las siguientes acciones, entre otras: la promoción, protección y difusión del folclore, las artesanías y demás manifestaciones; el reconocimiento a la identidad y respeto a la diversidad cultural, la convivencia, la tolerancia y la inclusión social, estimulando el intercambio desde una perspectiva latinoamericana; la protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico; la aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación para la producción cultural. Los fondos para su financiamiento no podrán ser inferiores al uno por ciento de las rentas no afectadas del total de las autorizadas en la ley de presupuesto.

Art. 33: La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de sus pueblos originarios. Asegura el respeto a su identidad, la recuperación y conservación de su patrimonio y herencia cultural, la personería de sus comunidades y la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan. La ley dispondrá la entrega de otras, aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica en forma gratuita. Serán, indivisibles e intransferibles a terceros. Reconoce a los pueblos originarios el derecho a una educación bilingüe e intercultural, a sus conocimientos ancestrales y producciones culturales, a participar en la protección, preservación y recuperación de los recursos naturales vinculados a su entorno y subsistencia, a su elevación socio-económica con planes adecuados y al efectivo respeto por sus tradiciones, creencias y formas de vida.

Ley 2.785 – 23 de junio de 2005. Adhiere a la Ley Nacional 23.302



SANTA FE

Ley Nº 5487/61: Creación de la Dirección Provincial del Aborigen.

Ley Nº 11.078/93: Ley de comunidades aborígenes. Regula las relaciones colectivas e individuales de las comunidades aborígenes de la provincia. Reconoce su propia organización y su cultura, propiciando su efectiva inserción social.

Ley Nº 10.701/91: Creación de escuela de educación inicial de comunidad mocoví en Recreo.

Decreto Nº 1719/05: Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe (aborigen).

SANTIAGO DEL ESTERO

La Ley Provincial Nº 6771: Art.1º: La Provincia de Santiago del Estero, reconoce en todo su territorio la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y promueven su participación en los temas e intereses que los afectan a través de sus propias instituciones como Personas de Carácter Público no Estatal.

Art. 2º: El Estado garantizará a los pueblos indígenas el respeto a su identidad, la educación en todos sus niveles y particularmente su carácter intercultural bilingüe, su elevación socioeconómica como así la propiedad intelectual y el producido económico sobre los conocimientos teóricos prácticos provenientes de sus tradiciones cuando sean utilizados con fines de lucro.

Art. 3º. El respeto pleno de sus prácticas religiosas, consecuente con el principio de la libertad de cultos, de sus símbolos y sus autoridades naturales.

Art. 4º: Facultase al Poder Ejecutivo a la creación de un Registro Provincial de Comunidades Indígenas.

Art. 5º: A los efectos de dar cumplimiento con la presente Ley, facultase al Poder Ejecutivo a realizar el relevamiento territorial y socio ambiental que correspondiere.

Ley Nº 6876/07: Ley Provincial de Educación. Asegura a los pueblos indígenas el respeto a su lengua e identidad cultural, promoviendo la valorización de la multiculturalidad en la formación de todos los educandos.

TIERRA DEL FUEGO

Ley Nº 235/95: Adhesión a las Leyes Nacionales Nº 14.932 sobre Comunidades Indígenas, Nº 23.302 sobre Políticas Indígenas y Apoyo a las Comunidades Aborígenes y Nº 24.071 sobre Pueblos Indígenas.

TUCUMAN

Constitución provincial (2006), Art. 149: La Provincia reconoce la preexistencia étnico-cultural, la identidad, la espiritualidad y las instituciones de los Pueblos Indígenas que habitan en el territorio provincial.



Garantiza la educación bilingüe e intercultural y el desarrollo político cultural y social de sus comunidades indígenas, teniendo en cuenta la especial importancia que para estos Pueblos reviste la relación con su Pachamama. Reconoce la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regulará la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Se dictarán leyes que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados en este artículo.

Ley Nº 5.778/86: Adhesión a la ley nacional 23.302.



8. Anexo VII: Plan de Equidad de Género

Los proyectos se comprometen a promover la igualdad de género y garantizar la igualdad de oportunidades y resultados para todo el personal. Los proyectos trabajarán para garantizar que todo el personal se sienta respetado, seguro y valorado en el lugar de trabajo, y tomará medidas proactivas para prevenir y eliminar la discriminación de género y ofrecer oportunidades equitativas para todo el personal. Dicho proceso de trabajo se realizará de manera conjunta con la Dirección de Géneros y Diversidad del Ministerio de Salud de la Nación.

Objetivos

Los objetivos del Plan de Equidad de Género son:

- Análisis los riesgos e impactos potenciales en base a género o exclusión;
- Promover relaciones de igualdad de poder entre mujeres y hombres;
- Utilizar un lenguaje y comportamiento adecuado que refleje la equidad de género;
- Fortalecer la estructura organizacional de cada proyecto hacia un modelo de trabajo inclusivo y participativo;
- Evitar los estereotipos de género;
- Facilitar formaciones que promuevan los conocimientos, valores y beneficios sobre la igualdad de género; y
- Contar con una política organizacional sobre género para cada proyecto.

Actividades y/o Acciones Clave

A continuación, se presentan actividades o acciones generales para promover la igualdad de género y garantizar la igualdad de oportunidades y resultados para todo el personal. Sin embargo, cada proyecto deberá desarrollar una política organizacional sobre género y ajustar el presente plan a su contexto social y geográfico específico en base a las mejores prácticas internacionales.

Lenguaje y comportamiento adecuado

Se prevendrá toda conducta de acoso laboral y sexual en los proyectos, a través de mecanismos de prevención y sanción. Dependiendo de cada contexto de los proyectos, se podrá llevar a cabo capacitaciones, programas o campañas de prevención de acoso laboral y sexual entre su personal y también hacia la comunidad. La difusión de las políticas de cada proyecto y el funcionamiento del mecanismo de quejas interno será clave para prevenir y detectar este tipo de acoso. El contratista debe tener un código de conducta (interno y con la comunidad) que incluya el respeto a todos, sin importar el género.

Oportunidades equitativas

Los proyectos deberán ofrecer oportunidades equitativas e inclusivas para hombres y mujeres por igual. No se ofrecerán salarios y prestaciones menores en relación con lo que ganan los hombres. Asimismo, no se aceptará la dificultad para contratación o despidos por embarazo o por ser madres trabajadoras. Las ofertas de empleos, tanto informales como las ofertas calificadas y puestos de liderazgo, estarán disponibles para ambos géneros con el objetivo de avanzar hacia una representación de hombres y mujeres similar a la que se observa en la



composición de género de la sociedad. Todo lo anterior se hará respetando la legislación laboral de cada país.

Política de Género

Cada proyecto contará con una política o una cláusula específica sobre igualdad de género donde quede reflejado el compromiso de los proyectos de salvaguardar la igualdad de oportunidades, el trato respetuoso y seguridad de las mujeres en los proyectos. Asimismo, esta política protegerá las carreras de las mujeres para que estas no se vean restringidas por la discriminación u otras barreras arbitrarias a su progreso. Esta política apoyará la acción afirmativa específicamente dirigida a mujeres u hombres con el objetivo de cerrar las brechas de género existentes, satisfacer las necesidades específicas de género en el contexto de cada proyecto, o asegurar la participación de cualquier trabajador o trabajadora en los proyectos sin discriminación o exclusión.

Todos los trabajadores y contratistas estarán informados de sus derechos y obligaciones con respecto a las leyes nacionales y las políticas de los proyectos de una manera clara y comprensible.

Participación y Consultas Públicas

El Plan de Equidad de Género asegurará que no haya ningún tipo de discriminación, especialmente relacionado con los temas de género. Dependiendo de la naturaleza y la envergadura de un proyecto, la llegada de un proyecto nuevo a una comunidad puede afectar muchos aspectos diferentes de la vida de las personas. Es importante tener en cuenta que probablemente ello afectará a hombres y mujeres de manera diferente. Para ello, el proyecto debe realizar consultas que permitan formarse un panorama completo teniendo la opinión de hombre y mujeres; desagregar los datos recogidos desde un punto de vista de género; contar con un equipo de consulta consciente de las cuestiones relativas al género y que pueda crear un ambiente que permita tanto a hombres como mujeres expresar sus puntos de vista; lograr que asistan más mujeres a las reuniones; utilizar métodos dinámicos de facilitación; realizar reuniones por separado, sobre todo en culturas donde la opinión de las mujeres no se tiene en cuenta en las reuniones tradicionales o talleres; plantear cuestiones que revisten prioridad para las mujeres y finalmente, tener presente que las mujeres no conforman un grupo homogéneo.

Capacitación

Los proyectos facilitarán capacitaciones para todo el personal sobre temas de género. Estas capacitaciones pueden ofrecer herramientas y actividades para promover la igualdad de género en cada proyecto; facilitar sesiones para reflexionar sobre experiencias y observaciones personales; presentar los estereotipos de género y sus consecuencias y hablar sobre problemas graves relacionados con el tema de género, como la violencia de género o la violencia intrafamiliar.

Estas capacitaciones tendrán como objetivo proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas para desarrollar habilidades, cambios de actitudes y comportamientos para avanzar la igualdad de género en el trabajo. También contribuirán al empoderamiento de las mujeres que trabajen en cada proyecto y promoverán una cultura organizacional en los proyectos que integre los valores de igualdad de género. En función de ello, los trabajadores y trabajadoras recibirán la capacitación encuadrada en la Ley Micaela para los agentes en terreno.



Por otra parte, si bien es clave la dimensión de la prevención de violencias en los trabajadores, también se abordará la dimensión de género al momento de las visitas en cada domicilio/unidad doméstica. Estas formaciones se podrán realizar en coordinación con organizaciones civiles o asociaciones que se dediquen a la igualdad de género.



9. Anexo VIII: Plan de Hallazgos Fortuitos

El objetivo del Plan de Hallazgos Fortuitos es el prevenir, mitigar y compensar el deterioro que la construcción de los proyectos del programa pueda ocasionar al patrimonio arqueológico. Además, se busca garantizar que los hallazgos fortuitos puedan ser adecuadamente catalogados y rescatados durante la etapa de construcción y operación.

Monitoreo Arqueológico

Basado en los estudios de impacto ambiental y social de los proyectos, si los proyectos se encuentran en áreas donde se identifiquen sitios arqueológicos, se deberá llevar a cabo un monitoreo arqueológico. El monitoreo arqueológico verificará el cumplimiento de las medidas de protección en aquellos sitios arqueológicos que se identifiquen, que podrían ser afectados durante la construcción del proyecto, de acuerdo a las regulaciones establecidas por cada país.

El monitoreo también verificará el cumplimiento de los procedimientos de documentación asociados a estas medidas. Las actividades de monitoreo arqueológico serán responsabilidad del arqueólogo(s) designado por la gerencia del proyecto o por el contratista. El arqueólogo(s) presentará un informe trimestral, detallando:

- Estado de la delimitación y señalización de los sitios arqueológicos identificados durante la etapa de construcción;
- Cumplimiento con las tareas de rescate en cada uno de estos sitios;
- Cumplimiento de la obtención de certificados de inexistencia de restos arqueológicos o equivalentes, otorgado por la entidad competente;
- Cumplimiento con los procedimientos a seguir, ante hallazgos arqueológicos (registro fotográfico, resultados de laboratorio, evidencia documentada, etc.); y
- Cumplimiento con la elaboración de informes de excavación y rescate, inventario de los artefactos recuperados, etc.

A continuación, se detalla las actividades de monitoreo que se deben realizar durante las diferentes actividades de los proyectos.

Fuentes de Impactos

Cualquier tipo de construcción que implique alterar o mover los suelos puede resultar en hallazgos arqueológicos. El monitoreo consistirá en la verificación del cumplimiento de las medidas contempladas:

- Delimitación del sitio;
- Supervisión del rescate del sitio;
- Documentación de las comunicaciones con la entidad competente;
- Preparación de registro fotográfico;
- Realización de pruebas de laboratorio (si hubiera); y
- Elaboración de informes, etc.

El primer paso para las construcciones usualmente es de corte y desbroce de vegetación, y limpieza. Esta última consiste en la remoción de restos arqueológicos (en caso de encontrarse) procediéndose con el rescate del sitio.



Se recomienda que se priorice la presencia del/la especialista durante las excavaciones cercanas a los hallazgos documentados en la línea base. El resto del tiempo se puede depender de personal previamente capacitado para el monitoreo adecuado de las excavaciones. Sin embargo, el contratista a cargo de la construcción ha de contar con suficientes monitores como para responder a llamados de múltiples frentes de construcción, o a un individuo previamente capacitado para identificar vestigios culturales y con la capacidad de moverse entre los diferentes frentes simultáneos. Dicho individuo tendrá la responsabilidad y autoridad de parar obras si se identifica un hallazgo fortuito potencial.

Informes de Monitoreo

El encargado de la construcción deberá preparar informes periódicos de cumplimiento y, además, informes extraordinarios cuando ocurra algún evento imprevisto. La frecuencia de elaboración de informes dependerá del tipo de proyecto, el área donde se ubica, y la etapa en la que se encuentran los proyectos, así como lo establezcan los estudios de impacto ambiental y social del proyecto.

Estos informes incluirán toda la información recolectada respecto a la ejecución de la actividad y los resultados de las actividades de monitoreo, poniendo énfasis en las medidas de manejo ambiental realizadas, los logros y las dificultades encontradas. Los informes serán realizados por un consultor ambiental debidamente registrado con las autoridades competentes.

Se recomienda elaborar e implementar un plan de capacitación para que los trabajadores puedan hacer frente a cualquier hallazgo fortuito (artefactos, rasgos asociados a la ocupación humana, restos humanos, arquitectura y recursos paleontológicos) de manera adecuada y consistente, incluyendo monitoreo rutinario de actividades constructivas (con énfasis en cualquier movimiento de tierra e incursión subterránea). Si posterior a las inspecciones y evaluaciones durante los movimientos de tierra aparecen restos arqueológicos se deberá proceder según lo establece la Ley vigente bajo la dirección del personal especializado.

Procedimiento de Hallazgos Fortuitos

Este Plan identifica cuatro escenarios de respuesta a diferentes categorías de Hallazgos Fortuitos. La respuesta al Hallazgo Fortuito o Hallazgo Fortuito Potencial cae primero sobre el monitor arqueológico, o sea, aquella persona capacitada para la identificación de vestigios culturales, quien establecerá el nivel de escenario (I-IV) aplicable. Los procedimientos para resolver un Hallazgo Fortuito dependen del nivel del escenario. Los Hallazgos Fortuitos menos significativos serán documentados y recolectados en campo por los monitores. La consulta de Hallazgos Fortuitos significativos requiere participación de las autoridades culturales del país.

Los escenarios de hallazgos fortuitos son:

- Escenario I – Hallazgo No-Arqueológico/Cultural. Este escenario se refiere a un hallazgo no-arqueológico/no-cultural como artefactos o arquitectura modernos, y/o restos de fauna actual. Lo resuelve el/los monitor(es) arqueológico(s);
- Escenario II – Hallazgo Fortuito No-significativo. Este escenario se refiere a un Hallazgo Fortuito que el monitor arqueológico determina como No-significativo en campo. Un ejemplo de este tipo de hallazgo es un fragmento o una pequeña dispersión de fragmentos cerámicos;
- Escenario III – Hallazgo Fortuito Potencialmente-significativo. Este escenario depende de que el monitor arqueológico determine que el Hallazgo sea potencialmente significativo. Un ejemplo podría ser un yacimiento, ruinas o concentración densa de fragmentos o piezas cerámicas completas. La respuesta a un Escenario III requiere que la obra sea detenida en el área mientras el contratista y el/las especialistas consultan con las autoridades del país; y



- Escenario IV – Restos humanos y/o Materiales Relacionados a un entierro. Este escenario depende de que el monitor arqueológico determine que el Hallazgo contenga restos humanos o materiales relacionados a un entierro. En el caso que se encuentren, el monitor arqueológico tratará de determinar si son restos humanos y si son recientes o arqueológicos. Si son restos humanos modernos, las autoridades pertinentes serían notificadas (Policía/representantes comunales) por el contratista. De ser restos humanos arqueológicos, la respuesta requiere detener la obra mientras el contratista y el/las especialistas establecen diálogo con las autoridades del país.

Respuestas a los Escenarios de Hallazgos Fortuitos

Es muy probable que la mayoría de los Hallazgos Fortuitos sean categorizados en campo como Escenario I o II. Cada instancia requiere un breve cese de operaciones mientras el monitor arqueológico categoriza el Hallazgo y recopila información. El trabajo resume una vez que el monitor completa la bitácora de campo correspondiente al Hallazgo Fortuito. Los datos de cada Hallazgo se incluyen como parte de la documentación del Procedimiento de Hallazgos Fortuitos (PHF). La consulta no requiere elevación más allá del equipo pertinente del contratista.

Si el monitor establece que el Hallazgo pertenece al nivel III o IV, toda obra cesará en los alrededores y las autoridades del país serán consultados para tomar la determinación correspondiente a las acciones a tomar, ya sea sondeos de evaluación adicional, excavaciones y/o mitigación del Hallazgo. Tratamiento típico para Escenarios III o IV incluyen preservación in situ a través del re-diseño o técnicas de construcción especializadas, o excavaciones de rescate previo a la construcción si evadir el recurso no es posible.

El plan para el sitio será remitido a las autoridades del país para su revisión, comentario y aprobación. En circunstancias especiales se notifica a las autoridades civiles y representantes comunales para contemplar la posibilidad de incluirles en el proceso de consulta. Al concluir el tratamiento, la construcción puede continuar.

Medidas de Gestión

Los procedimientos paso a paso del protocolo se indican a continuación. En caso que el/los monitor(es) arqueológico(s) o personal de los proyectos encuentren un Hallazgo Fortuito:

- Trabajo de movimiento de tierra se detiene en el área inmediata del Hallazgo Fortuito potencial;
- El supervisor contratista o supervisor a cargo es notificado del Hallazgo Fortuito;
- Medidas temporales de protección del sitio (cinta de advertencia de alta visibilidad, estacas, señalización) se instalará alrededor del Hallazgo Fortuito;
- Si el Hallazgo lo hace alguien que no es el monitor arqueológico, el monitor será notificado;
- Personal relevante adicional será informado del Hallazgo si alguna parte de la obra es restringida;
- El monitor arqueológico llevará a cabo una evaluación preliminar para determinar si es un Hallazgo Fortuito o no. Si lo es, se determinará si es un Hallazgo aislado o parte de un rasgo o sitio más grande;
- El monitor arqueológico asignará uno de los cuatro niveles de Escenario al Hallazgo;
- Si el Hallazgo no es arqueológico (Escenario I) o no es significativo (II), y puede ser documentado por el monitor en campo, el monitor autorizará la remoción de las medidas de protección y la obra puede reanudar después de su debida documentación;
- El Hallazgo puede ser documentado a través de fotografías, formularios de campo, notas, coordenadas GPS y mapas;



- Los artefactos quedarán en su lugar cuando sea posible; de ser recolectados, serán puestos en bolsas y etiquetados por el monitor y transportado a un espacio de curación previamente establecido. El Personal no se puede quedar con ningún artefacto o fragmento como suvenir;
- Si el monitor confirma Escenario III o IV, establecerá contacto inmediato con las autoridades del país para dar comienzo al desarrollo de un plan de tratamiento;
- El monitor arqueológico completará un reporte inicial de Hallazgo Fortuito (para todo posible Hallazgo Fortuito, patrimonio cultural o no); incluirá coordenadas para su inclusión en la plantilla de patrimonio cultural;
- Si es necesario, el Monitor implementará el plan de tratamiento aprobado por las autoridades pertinentes. El plan será liderado e implementado por especialista(s) calificados y autorizados; y
- Mientras el tratamiento se lleva a cabo, el/la líder del Programa Arqueológico y el Supervisor de la obra mantendrán a los contratistas/proveedores de servicios sobre el estatus y calendario de las investigaciones, informándoles cuando la construcción puede reanudar.

La recolección de artefactos arqueológicos o cualquier otro objeto de valor patrimonial ha de ser el mínimo posible y los objetos han de ser dejados en su lugar original cuando es posible. Cualquier artefacto que accidentalmente fue excavado o perturbado ha de ser debidamente documentado con respecto a su posición original y fotografías de su contexto original.

Fotos de los artefactos pueden ser de mucha utilidad en el proceso de consulta y han de ser tomadas tan pronto como se encuentre un Hallazgo Fortuito potencial. Toda la documentación pertinente, incluyendo fotos, formularios y notas han de ser compartidas con el/ la especialista en arqueología. En su disposición final, el Gobierno de cada país es el propietario único de los artefactos de valor patrimonial, y el personal del Proyecto será responsable de su transporte adecuado y transferencia a las autoridades correspondientes.

Capacitación

Un programa de capacitación de reconocimiento de vestigios arqueológicos e implementación del procedimiento del PHF ha de ser llevado a cabo por el personal pertinente como parte de su inducción al trabajo de campo. Sesiones de reforzamiento rutinario han de ser llevadas a cabo también.

Modificación del Protocolo de Hallazgos Fortuitos

El Procedimiento de Hallazgos Fortuitos se debe compartir con las autoridades competentes de cada país al ser elaborado para ser confirmado. El PHF se establece como un documento "vivo" que puede ser modificado en base a cambios al plan de construcción, re-diseño, cambios a los roles y responsabilidades y cambios en los participantes del proyecto. Las modificaciones se harán con previa consulta a las comunidades y autoridades competentes. La base de datos ha de ser actualizada con regularidad que corresponda, a lo mínimo, con los reportes trimestrales requeridos.



10. Anexo IX: Plan de Consulta y Relacionamento de la Comunidad

Este Plan es relevante para el proceso de trabajo de las MGI, y detalla los requerimientos para el mapeo de actores, el relacionamiento con la comunidad, el establecimiento de un mecanismo de quejas y reclamos y la consulta pública. Estos elementos son necesarios para compartir información sobre el proyecto y ofrecer oportunidades a los actores sociales para que expresen sus puntos de vista y preocupaciones ante el proyecto y tengan consideración y respuesta del proyecto sobre los mismos. Este Plan discute cómo lograr los objetivos y cumplir con los requisitos respecto a estos temas de una manera virtual, para responder al ámbito actual de pandemia global y las circunstancias particulares sobre la distancia social y restricciones de reuniones/eventos presenciales que se están implementando en muchos lugares a fin de proteger la salud pública.

Mapeo de Actores

Las buenas prácticas internacionales sugieren que la identificación de los actores se haga al principio del proyecto y se revise continuamente a lo largo del ciclo de vida de este. En el caso de la MGI se recomienda realizar la identificación y un mapeo de actores durante la preparación para establecer una base sólida con que se pueda trabajar para el evento de la consulta pública y a continuación durante el desarrollo y operación del proyecto.

Cada MGI definirá cómo abordar la identificación de actores y sistematizar la información recogida al respecto. Como guía general, este Plan sugiere métodos y herramientas para dos actividades principales (i) identificación de actores y (ii) el análisis cualitativo de los actores en forma de un mapeo. Estas actividades tienen el propósito de determinar con quién relacionarse y de qué manera.

Identificación de Actores

Por lo general, la identificación de actores debe considerar personas, grupos, o entidades que tendrán algún interés en el proyecto. Los intereses pueden ser por cualquier razón, sea por tener afectación directa o indirecta (positiva o negativa), algún interés comercial, relación administrativo o regulatorio con el proyecto, etc. Cuando se lleve a cabo la identificación, los proyectos deben enfocarse especialmente en identificar grupos de actores que podrían verse afectados de manera negativa o diferenciada por los impactos del proyecto o excluidos de sus beneficios, con énfasis especial en identificar cualquier actor que sea vulnerable por razones como estatus socioeconómico, identidad étnica, género, etc.

Algunas categorías de actores están presentadas a continuación. Sin embargo, estas categorías no son exclusivas y se adaptarán al contexto y realidad de cada proyecto.

- **Comunidades dentro del Área de Influencia del Proyecto:** Se refiere a aquellas localidades que se encuentren dentro del perímetro del proyecto y puedan verse afectados directamente por el proyecto, o personas en otras áreas relevantes al proyecto (por ejemplo, en una ruta de transporte).
- **Beneficiarios previstos del proyecto:** Podrían incluir la población meta para recibir los servicios reforzados de salud o personas interesadas en obtener empleo con el proyecto.
- **Grupos Indígenas y Étnicos:** Grupos indígenas y étnicos en el área del proyecto o cercanos al proyecto que podrán verse impactados por el mismo.
- **Entidades gubernamentales relevantes el Proyecto:** Se incluyen las representaciones de gobierno regional, estatal y municipal y otras dependencias que pueden estar potencialmente involucradas en las distintas etapas del proyecto (por ejemplo, la expedición de permisos, socio de implementación, enlace con la comunidad, etc.)



- **Organizaciones de la Sociedad Civil:** Se incluyen las ONG de alcance local, nacional e internacional que pudieran generar opinión sobre el desarrollo del proyecto o participar en actividades de alcance con la comunidad (por ejemplo, asociaciones de vecinos, grupos religiosos, etc.)
- **Agencias Internacionales o de Cooperación al Desarrollo:** Agencias internacionales o agencias de desarrollo que fomentan proyectos de desarrollo en el área y que pudieran tener interrelación u opiniones sobre el proyecto, sobre todo en lo que respecta a la protección de poblaciones vulnerables e indígenas.
- **Sector Privado:** Representantes del sector privado que pudieran verse afectados o beneficiados por el proyecto.
- **Grupos de interés organizados:** Asociaciones empresariales, sindicatos, etc.
- **Equipos de Investigación:** Grupos o investigadores individuales que aborden la temática en el área de influencia de la MGI.

Por lo general, la identificación de actores puede hacerse en base de documentos de análisis de impactos, los cuales generalmente cuentan con información de línea de base sobre el área del proyecto. Luego, se puede procurar insumos de informantes claves para validar la lista o ampliarla de ser necesario. En la situación de restricciones de COVID-19, estos métodos deben ser suplementados o sustituidos por métodos virtuales. En muchos lugares, especialmente áreas urbanas con buena conectividad, es probable que suficiente información puede ser localizada a través de fuentes en línea como datos del gobierno local o páginas de grupos de la sociedad civil en las redes sociales. Por otro lado, programas de mapeo gratuito como Google Earth/ Google Maps, pueden ser utilizados para validar la existencia o no, de viviendas y/o actividades económicas cercanas al sitio de un proyecto. Como otra opción si el área del proyecto es muy rural sin información actualizada/fiable en uno de estos programas, se puede procurar imágenes de satélite de alta resolución para cumplir el mismo objetivo.

Para subsanar cualquier dificultad, los proyectos deben redoblar sus esfuerzos para buscar contacto a distancia con informantes claves locales que pueden dar insumos en base de su conocimiento y relaciones locales. Al apoyarse en actores claves se debe siempre considerar los intereses propios que ellos puedan tener, y buscar tener un balance y diversidad de actores claves para asegurar una amplia perspectiva.

Análisis y Mapeo de Actores

Una vez identificados los actores se debe realizar un análisis cualitativo para entender en mayor detalle la afectación o interés que cada uno tiene y su postura probable e influencia sobre el proyecto. Por ejemplo, entre las personas afectadas negativamente, pueden existir molestias de la construcción, como desvíos de tráfico por tiempos limitados que ampliamente tocarían en una comunidad, versus vecinos al proyecto que podrían tener afectación al paisaje o riesgos a la salud por vivir al lado de un sitio previsto para una nueva instalación para el manejo de desechos o para ser un crematorio en el mediano o hasta largo plazo. El análisis ayuda a entender qué información puede requerir cada actor, anticipar sus dudas o preocupaciones en cuanto al proyecto y estimar el nivel de esfuerzo de contacto, relación e información que requeriría.

Se recomienda organizar el análisis cualitativo de los actores identificados en una tabla como se presenta en el modelo a continuación (Tabla 1). Se pueden clasificar los grupos de interés y los actores específicos identificados según su posición potencial hacia el proyecto (en contra, neutral o a favor); por su interés (bajo, medio o alto) y por su influencia que puedan llegar a mostrar y llevar a cabo (baja, media o alta).



Tabla 1: Modelo de Tabla de Análisis de los Actores Identificados (Posición, Interés e Influencia)

Categoría de grupo de interés	Descripción	Actores identificados	Posición potencial (En Contra, Neutral, A favor)	Interés (Bajo, Medio, Alto)	Influencia (baja, media o alta)
Comunidades dentro del Área de Influencia del proyecto	Se refiere a aquellas localidades que se encuentren dentro del perímetro del proyecto y puedan verse afectados directamente por el proyecto, o personas en otras áreas relevantes al proyecto (por ejemplo, en la ruta de transporte)				
Beneficiarios previstos del proyecto	La población meta para recibir los servicios reforzados de salud o personas interesadas en obtener empleo con el proyecto				
Grupos Indígenas y Étnicos	Grupos indígenas y étnicos en el área del proyecto o cercanos al proyecto que podrán verse impactados por el mismo.				
Entidades gubernamentales relevantes al proyecto	Se incluyen las representaciones de gobierno regional, estatal y municipal y otras dependencias que pueden estar potencialmente involucradas en las distintas etapas del proyecto (por ejemplo, la expedición de permisos, socio de implementación, enlace con la comunidad, etc.)				
Organizaciones de la Sociedad Civil	Se incluyen ONG de alcance local, nacional e internacional que pudieran generar opinión por el desarrollo del proyecto o participar en actividades de alcance con la				



	comunidad (por ejemplo, asociaciones de vecinos, grupos religiosos, etc.)				
Agencias Internacionales o de Cooperación al Desarrollo	Agencias internacionales o agencias de desarrollo que fomentan proyectos de desarrollo en el área y que pudieran tener interrelación u opiniones sobre el proyecto, sobre todo en lo que respecta a la protección de poblaciones vulnerables e indígenas.				
Sector Privado	Representantes del sector privado que pudieran verse afectados o beneficiados por el proyecto.				
Grupos de interés organizados	Asociaciones empresariales, sindicatos, etc.				

Para una visualización de la información de acuerdo con el análisis cualitativo realizado con el ejercicio de la tabla anterior se recomienda preparar un mapeo de los actores como se presenta en la Figura 1.

Figura 1: Modelo de Mapa para el Análisis de los Actores Identificados



Se recomienda revisar ambos elementos de manera continua a lo largo del proyecto, ya que las posturas y nivel de influencia de los actores claves no son elementos estáticos. La frecuencia para estas revisiones debe ser determinada en base de las características específicas del proyecto, y en especial los niveles de interés de los actores identificados.

Relacionamiento con la Comunidad, Divulgación de Información y Mecanismo de Quejas

Por lo general, el relacionamiento con la comunidad implica establecer una comunicación bidireccional que puede tomar muchas formas, incluidas reuniones formales e informales, talleres, mesas redondas, procesos de consulta y reuniones individuales. Va más allá que un solo evento de consulta pública y es un proceso continuo y significativo, culturalmente apropiado y destinado a proporcionar a los interesados de cada proyecto oportunidades para expresar sus puntos de vista para que puedan ser tomados en consideración en el proceso de toma de decisiones. También involucra informes continuos a las comunidades afectadas de cada proyecto, informando sobre problemas o planes de acción o impactos que involucran riesgos o que afectan a esas comunidades. El compromiso con las partes interesadas tiene que ser libre de interferencia, coacción o manipulación externa, y estará documentado por cada proyecto.

Principios y Objetivos

Los principios rectores de las actividades de relacionamiento con la comunidad son: accesibilidad, oportunidad, intercambio, inclusión, diversidad y representatividad.

El objetivo principal del compromiso de los grupos de interés es establecer y mantener una relación constructiva con una variedad de partes interesadas externas durante la vida de los proyectos. Otros objetivos de las actividades incluyen:

- Comprender las preocupaciones y puntos de vista de los interesados sobre los riesgos, impactos y medidas de mitigación de los proyectos;



- Involucrar a las comunidades afectadas en el proceso de toma de decisiones de cada proyecto;
- Responder a las preocupaciones de la comunidad afectada de una manera inclusiva y culturalmente apropiada;
- Divulgar información relevante relacionada con posibles impactos adversos de manera oportuna, accesible y comprensible, y en los idiomas apropiados; y
- Establecer un mecanismo de quejas que permita la retroalimentación oportuna de las partes interesadas acerca de los planes y actividades del proyecto durante toda la vida de los proyectos.

Divulgación de Información

Por lo general, toda la información proporcionada por los proyectos deberá estar en un formato y un lenguaje que sea fácilmente comprensible y adaptado a las necesidades del público. Toda la información suministrada a los grupos de interés deberá respetar las tradiciones locales, los idiomas, los plazos y los procesos de toma de decisiones. La divulgación trata no solamente de proveer información respecto el proyecto en si durante la etapa de preparación sino también de mantener informados al público sobre los avances del proyecto a lo largo de la vida de éste. Esto es aún más importante durante procesos de construcción y la operación para comunidades que están físicamente cercanas al proyecto para que tengan información actual sobre novedades como desvíos de pasos peatonales por actividad de construcción, o para informar a posibles beneficiarios sobre fechas y horas de atención médica o para alentarles a hacer uso de los servicios.

En circunstancias normales, se recomienda difundir información en lugares que hacen que sea fácil para que actores puedan acceder a ella como centros comunitarios, escuelas, etc. Debido a la pandemia global de COVID-19, se debe enfocar en el suministro de información por vías compatibles con las recomendaciones de los gobiernos respecto la distancia social/cuarentenas. Se debe analizar el uso de canales de comunicación existentes que ya están de uso común en las comunidades, por ejemplo, programas de radio, anuncios breves en la televisión, anuncios en redes sociales de amplio uso en LAC (como Facebook o Twitter), o el envío de mensajes de texto masivos por WhatsApp. Este último puede ser una buena manera de compartir información puntual, por ejemplo, sobre avisos de construcción, así como material general y visual como infografías e incluir enlaces a páginas web donde la gente puede acudir para buscar mayor información. Se debe pensar en posibles desafíos de ancho de banda y tratar que los archivos sean de mínimo tamaño.

Consulta Pública

Si bien la buena práctica internacional sugiere que se lleve a cabo actividades de relacionamiento e intercambio de información con comunidades a lo largo de la vida de un proyecto, este requiere de por lo menos una consulta pública. Las MGI del Programa tendrán que cumplir con este requisito lo que va requerir de estrategias distintas por las circunstancias de COVID-19.

Objetivos

Al realizar la consulta con actores relevantes para el trabajo de las MGI, se añade valor de diferentes maneras, incluyendo:

- Captura los **puntos de vista y percepciones** de personas que pueden verse afectadas o que tienen interés en un proyecto, y proporciona un medio para que esas opiniones sean tenidas en cuenta



como aportes a un diseño y una implementación del proyecto mejorados, lo cual evita o reduce los impactos adversos y aumenta los beneficios

- Constituye una fuente importante de **validación y verificación** de datos obtenidos en otros lugares, y mejora la calidad de las evaluaciones de impacto ambiental y social
- Ayuda a las personas a entender sus **derechos y responsabilidades** en relación con un proyecto
- Mayor transparencia y participación de las partes interesadas a su vez aumentan **la confianza, la aceptación del proyecto y la apropiación local**, aspectos claves para la sostenibilidad del proyecto y resultados de desarrollo
- Cumple con los requisitos en conformidad con las políticas de salvaguardias ambientales y sociales
- Incrementa la **credibilidad y la legitimidad** de las agencias ejecutoras y de las instituciones financieras internacionales como FONPLATA.

Desarrollo de la Consulta Pública

Consideraciones Logísticas para la Planificación de la Consulta

Tomando en consideración la buena práctica internacional, se presentan a continuación algunas consideraciones logísticas para la consulta:

- **Información previa:** Los proyectos deben considerar cómo divulgar información de manera previa a la consulta. Esto podría incluir un análisis ambiental y social del proyecto (de existir), así como información resumida sobre la naturaleza del proyecto, sus beneficios esperados, los posibles impactos, etc. Esto podría hacerse a través de una página web, infografías circuladas por WhatsApp, o por otras vías que sean de acceso fácil para los actores. El suministro de información debe hacerse con suficiente antelación a la consulta para que las partes interesadas puedan revisar y considerar la información y acudir a la consulta preliminarmente informados.
- **Programación:** Con la meta de incrementar la participación de los actores, se debe tomar en cuenta las restricciones posibles de éstos y agendar el evento para un momento que no les causará mayor interrupción en sus horarios de trabajo y/o familiares, y evitar días feriados.
- **Convocatoria:** La convocatoria para la consulta se puede hacer por diferentes vías, las cuales se deben definir en base de medios de comunicación de fácil acceso para los actores y que son compatibles con restricciones relevantes dado la situación de COVID.19 – vía radio, mensaje masivo de texto, carta o correo electrónico formal, entre otros. Generalmente se recomienda empezar a publicitar la consulta con dos semanas de antelación como mínimo. Los anuncios para la consulta deben indicar la fecha, lugar y hora y también una breve explicación del objetivo de la consulta, los temas que serán presentados, la mecánica del proceso y los derechos de los asistentes a la misma, con énfasis en su derecho de proveer sus insumos que el proyecto podría tomar en cuenta. Se debe resaltar la información previa que haya para que los actores sociales puedan revisarla.
- **Lugar:** Tradicionalmente, se recomienda que la consulta se lleve a cabo en un espacio físico que sea un lugar asequible para la mayoría de los actores, donde los asistentes puedan llegar sin mayor dificultad, costo o tiempo de viaje. Dado las circunstancias de COVID-19 y restricciones sobre reuniones presenciales es probable que los proyectos tengan que realizar la consulta de forma virtual. Las MGI deben analizar herramientas disponibles para hacer esto (por videoconferencia, o teleconferencia) bajo el mismo principio de accesibilidad y tomando en cuenta las limitaciones tecnológicas que podría haber en las comunidades afectadas. Otra opción posible para una consulta virtual sería disponer una grabación de una presentación de información por parte del proyecto (video o audio) e invitar insumos y preguntas por un tiempo definido (varios días o semanas) después, los cuales luego el proyecto podría resumir y responder en otra grabación. Esta opción podría limitar de cierta manera el debate que la dinámica de un evento en vivo generalmente genera, pero tiene el beneficio de ser más abierta y limitar posibles problemas de conectividad que pueden restringir la participación de grandes cantidades de personas en plataformas virtuales.



- **Duración:** No hay una pauta para la duración del evento, la que debe basarse en la concurrencia esperada, tomando en cuenta el tiempo esperado de presentación por parte del proyecto y tiempo abierto para recibir insumos de los actores sociales.
- **Lenguaje/comunicación:** En base al ejercicio de identificación de actores, se debe identificar el idioma de preferencia y uso común de los participantes anticipados y éste debe ser el idioma para la consulta. Se debe proveer traducción si se identifica una mezcla de idiomas (especialmente importante para el caso de tener poblaciones indígenas entre los participantes esperados). Se debe usar terminología simple (no-técnica y concisa) y herramientas efectivas de comunicación (incluyendo alternativas verbales, basadas en imágenes o de otro tipo, de formato escrito).
- **Grabación:** De ser posible, y con el debido consentimiento de los participantes, la consulta puede ser grabada en video. Esto asegurará la transparencia del proceso y permitirá verificar la fortaleza del mismo. Esto debe ser evaluado para confirmar su factibilidad, de no ser posible, se debe documentar la consulta de otra manera.
- **Registro del evento:** Generalmente se recomienda pedir que todos los asistentes firmen un registro durante la consulta para tener un conteo fiable de la participación y pedir, de forma opcional, que provean sus datos de contacto para poder mantenerles informados sobre futuros eventos de consulta y divulgación de información sobre el proyecto. Para consultas virtuales se debe verificar si existe una opción de registrar participantes o como mínimo tener un conteo de los participantes para incluir en la documentación.

Sobre todo, dadas las circunstancias de COVID-19 habrá que considerar variaciones del formato tradicional de consulta para lograr los mismos objetivos. Por ejemplo, podría ser útil llevar a cabo el mismo evento en varios momentos seguidos para tenerlo con grupos menores donde habría mayor chance de participación, ya que es difícil muchas veces manejar la participación de grupos grandes en plataformas virtuales (como videoconferencias o teleconferencias). Otra opción sería dividir la consulta en separados momentos como se recomendó anteriormente – una presentación grabada, un tiempo para insumos y preguntas, y luego otra presentación grabada resumiendo los insumos y dando respuesta.

A continuación, se presentan lineamientos para consultas virtuales que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) desarrolló en su documento "*Planificación de la Consulta Pública Virtual – COVID-19, Lineamiento para Agencias de Gobierno (AG) y Unidades Ejecutoras de los Proyectos (UEP)*", el cual establece los siguientes pasos para una consulta pública virtual:

(i) Identificar los temas prioritarios a consultar: Usar fuentes de datos y estudios existentes incluyendo la identificación de los posibles impactos socioambientales adversos que las actividades de la operación podrían generar.

(ii) Mapeo y análisis de las partes interesadas y elaboración del plan de consulta pública virtual: Esto incluye el mapeo con base en fuentes secundarias, internet o redes sociales a las personas afectadas negativamente por el proyecto y que podrían ser excluidas de los beneficios de este.

(iii) Identificación de herramientas virtuales a ser utilizadas para el proceso de consulta: Identificación rápida de las herramientas existentes de comunicación virtual que existen a nivel de la dependencia gubernamental.

(iv) Información previa: Documentar la información transmitida de forma electrónica y adaptada a grupos de partes interesadas específicos antes de los eventos de consulta virtual.

(v) Foros y métodos virtuales adecuados para el proceso de consulta con base en las características socioeconómicas, tecnológicas y culturales de las partes interesadas: Proveer oportunidades para que las partes interesadas estén representadas y puedan expresar sus opiniones. Destinar esfuerzos adicionales para garantizar que los grupos vulnerables tengan la misma oportunidad.

(vi) Métodos alternativos de consultas públicas virtuales: Es recomendable llevar a cabo el



proceso de consulta pública virtual de manera que durante el transcurso de la misma las diversas partes interesadas participantes pueden compartir, discutir e intercambiar con las demás sus puntos de vista sobre el proyecto. Si no es posible realizar la consulta bajo esta modalidad, se pueden aplicar métodos alternativos como efectuar la consulta virtual a través de entrevistas focalizadas a representantes e informantes clave. Dichas entrevistas pueden llevarse a cabo utilizando diferentes aplicaciones de comunicación de carácter virtual tales como como WhatsApp, Skype, Zoom, Teams, etc., o a través de llamadas vía telefónica.

(vii) Mecanismos de atención de quejas y reclamos (MQR): Implementar un mecanismo de atención de quejas y reclamos acorde con la naturaleza de la operación y que facilite el acceso remoto de las quejas y reclamos que la Operación pueda causar.

(viii) Documentación y divulgación: La MGI deberá conservar la evidencia y los aportes realizados a las decisiones tomadas la consulta. Esto es especialmente importante en situaciones en las que puede haber dificultades u oposición a las acciones a realizar.

La documentación del proceso de consulta con las partes interesadas comprenderá:

- Un registro escrito y actas de los eventos de consultas con la lista de participantes con información de contacto y representantes de las autoridades del proyecto.
- Fotografías de manera virtual cuando sea posible, grabaciones de imagen o sonido, cuando sea adecuado, después de haber realizado una explicación clara del objetivo de la grabación y haber obtenido el acuerdo de los participantes.
- Evidencia clara y accesible para todos de que se ha alcanzado un acuerdo, en aquellos casos en que se requiere un consentimiento o acuerdo.

(ix) Consulta permanente con las partes interesadas durante la implementación: Informar a las personas afectadas acerca del progreso de los planes de implementación que los conciernen.

Contenido de la Consulta

Lo que sea el formato de la consulta (tradicional o virtual) los puntos clave que se debe cubrir durante un evento de consulta incluyen los siguientes :

- Explicar los objetivos de la discusión, la forma en que se estructurará el evento y el seguimiento previsto. Si se estuviera grabando, informar a los participantes.
- Revisar agenda para la discusión
- Resumir la información previa sobre el proyecto que ha sido provisto
- Explicar mayor detalle sobre el proyecto (con el uso de visuales como mapas, fotos, videos, etc. de ser posible), incluyendo elementos como:
 - Su ubicación, diseño y propósito
 - Los beneficios esperados y beneficiarios
 - Los estudios que han sido realizados y los estudios a ser realizados
 - Los impactos ambientales y sociales previstos y las medidas de mitigación
 - Los planes previstos para la construcción y tiempos esperados
- Manejar las expectativas y definir con claridad el rol que juegan las consultas en la toma de decisiones
- Aprovechar la oportunidad para abordar y clarificar cualquier rumor, conjetura o mal entendimiento que se tenga sobre el proyecto
- Invitar preguntas o comentarios de los asistentes (escritos o verbales) y brindar respuesta a éstos. En caso no se tenga respuesta en el momento, establecer acciones para lograr otorgar la respuesta al interesado posteriormente. Se recomienda registrar todas las preguntas/comentarios y respuestas dadas.



-
- Resumir los puntos planteados y cómo se realizarán las acciones de seguimiento.
 - Explicar de qué modo las personas pueden comunicarse con el proyecto por si tiene una inquietud o preocupación sobre ello y cómo es o sería el mecanismo de quejas y reclamos.

Informe de la Consulta Pública

La consulta debe ser documentada en un Informe de Consulta que incluya los siguientes elementos:

- Un registro escrito y actas de los eventos de consultas con la lista de participantes con información de contacto y representantes de las autoridades del proyecto.
- Fotografías de manera virtual cuando sea posible, grabaciones de imagen o sonido, cuando sea adecuado, después de haber realizado una explicación clara del objetivo de la grabación y haber obtenido el acuerdo de los participantes.
- Se puede aplicar las "Regla de Chatham House"¹⁴ cuando sea pertinente, y se debe respetar la plena confidencialidad si se solicita.
- Evidencia clara y accesible para todos de que se ha alcanzado un acuerdo, en aquellos casos en que se requiere un consentimiento o acuerdo.

Monitoreo

El Plan de consulta de las MGI deberá ser monitoreado de forma continua y diseñado para facilitar la integración de las lecciones aprendidas durante su ejecución. De esta manera, las MGI serán capaces de responder adecuadamente a las situaciones tan pronto como se desarrollen. El Plan se considera un "documento dinámico" y está diseñado para ser actualizado y mejorado de manera continua, además de adaptarse al contexto tanto geográfico como social de cada proyecto.

¹⁴ Las Regla de Chatham House disponen que los participantes de una reunión pueden discutir/utilizar información discutida y los resultados posteriormente a la reunión, pero no pueden discutir quien asistió o identificar lo que dijo un individuo específico.



11. Anexo X: Descripción de los Pueblos Originarios de la Argentina

Los Pueblos Originarios son aquellos que se ven y son vistos como los descendientes de las agrupaciones preexistentes a los procesos de conquista, colonización y nacionalización desencadenados por la expansión mundial de las naciones europeas. Debemos destacar que la identidad cultural (específicamente la étnica) no es algo fijo, sino que es dinámica, cambiante, en permanente juego con otros grupos étnicos o la sociedad nacional, y siempre en equilibrio con los más profundos contenidos primordiales de la comunidad. Es por ello que no podemos concebir las formas culturales originarias como una continuidad directa e ininterrumpida del pasado prehispánico.

Entendemos que Pueblo Originario es una categoría político-cultural que remite a un conjunto de personas y grupos con capacidad de actuar colectivamente sobre la base de intereses comunes, creencias y valores compartidos. Es una categoría jurídica de alcance mundial, consagrada en documentos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas .

Distribución de los Pueblos Originarios

En los Pueblos Originarios, el análisis de la distribución y el tamaño poblacional a partir de datos censales se encuentra limitado por dos factores. Uno de los más importantes se relaciona con las dificultades para identificar de manera exhaustiva a toda la población que pertenece a pueblos. El otro se basa en los inconvenientes para reflejar la diversidad geográfica de los Pueblos Originarios, la que no responde necesariamente a los límites de carácter político-administrativo.

En el Censo 2010 se incluyó la variable de pertenencia indígena u originario, ya sea por adscripción y/o por descendencia, permitiéndonos contar a la fecha con datos más precisos sobre esta franja poblacional. No obstante, es importante señalar que como otros relevamientos estadísticos del tipo, es decir, que utilizan muestreos para realizar y generalizar estimaciones para todo el país, el censo está sujeto a problemas de representatividad, con lo cual no puede proporcionar información detallada de todas las variables, para todos los pueblos, sus regiones o área de residencia. De acuerdo a la Encuesta complementaria para Pueblos Originarios (ECPI) 2004-2005¹⁵, la población indígena de nuestro país se estimó en 603.758 personas. Posteriormente, en los datos obtenidos en el Censo 2010¹⁶ se registró un total de 955.032 personas que se reconocen como pertenecientes y/o descendientes de alguna de las 32 etnias reconocidas en nuestro territorio, representando el 2,4% del total de población de Argentina

¹⁵ INDEC. Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) 2004-2005 - Complementaria del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.

¹⁶ Debe tenerse en cuenta que la variable de pertenencia a una población indígena se aplicó únicamente a un grupo que funcionó como muestra poblacional en localidades de 50.000 habitantes o más, siendo de cobertura total únicamente en localidades con población menor a esta cifra (fuente: INDEC Censo 2010 http://www.censo2010.indec.gov.ar/index_cuadros.asp e INDEC 2012: Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010. Censo del Bicentenario. Resultados definitivos. Serie B N°2, Tomos 1 y 2 <http://www.censo2010.indec.gov.ar/>)



(Tabla 1).

Tabla 1. Cantidad de personas que se autoreconocen como pertenecientes y/o desendientes de Pueblos Originarios de la Argentina.

Pueblo Originario	TOTAL	Pueblo Originario	TOTAL
Mapuche	205.009	Mbyá Guaraní	7.379
Toba	126.967	Omaguaca	6.873
Guaraní	105.907	Pilaga	5.137
Diaguíta	67.410	Tonocote	4,853
Kolla	65.066	Lule	3.721
Quechua	55.493	Tupí Guaraní	3.715
Wichí	50.419	Querandí	3.658
Comechingón	34.546	Chané	3.034
Huarpe	34.279	Sanavirón	2.871
Tehuelche	27.813	Ona	2.761
Mocoví	22.439	Chorote	2.270
Pampa	22.020	Maimará	1.899
Aymara	20.822	Chulupi	1.100
Ava Guaraní	17.899	Vilela	519
Rankulche	14.860	Tapiete	407
Charrúa	14.649	Otros	5.301

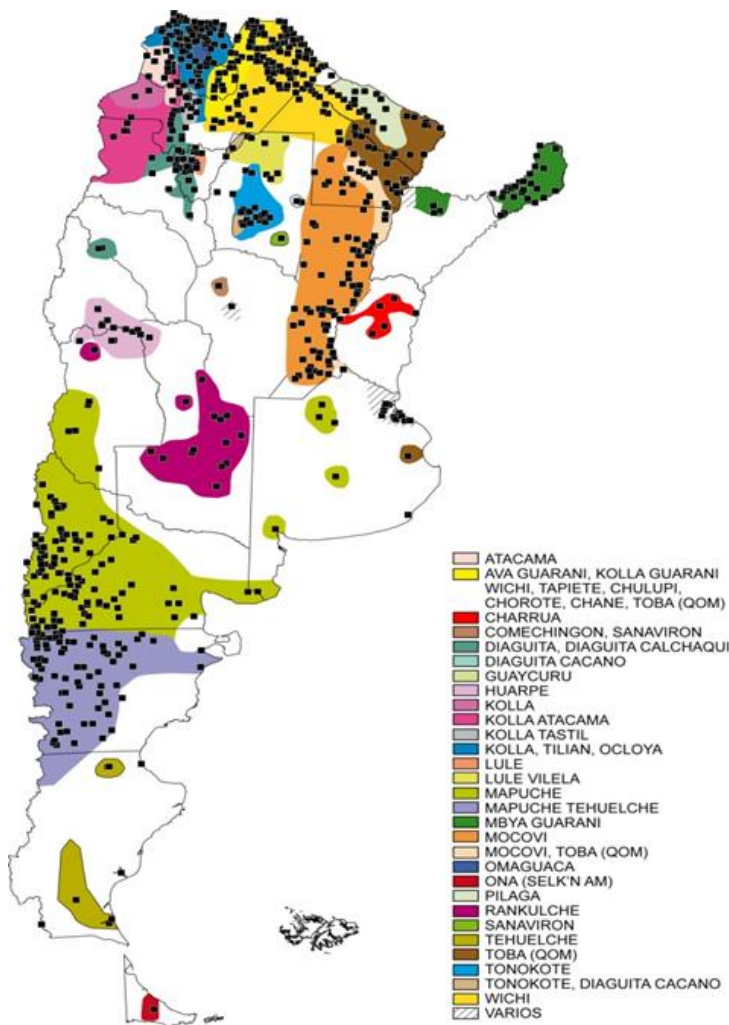


Atacama	13.936	Total	955.032
---------	--------	--------------	----------------

Tabla 1. Población indígena o descendiente de pueblos originarios según pueblo indígena (en base a INDEC - Censo 2010)

Según el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI), existen actualmente 1750 comunidades con personería jurídica en nuestro país¹⁷ (Figura 2).

Figura 2. Distribución de Pueblos Originarios de la Argentina.



En la actualidad, las ciudades se han convertido en uno de los principales lugares de residencia de la población indígena de la Argentina, sitios a los que por diferentes motivos se han visto

¹⁷ El RENACI fue creado a instancias de la Ley Nacional 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, y su Decreto Reglamentario 155/89. Algunas de las comunidades poseen personería jurídica registrada, otras con registro en trámite y otras no registradas pero con relevamiento técnico, jurídico y catastral.



forzados a migrar desde sus comunidades y sus lugares ancestrales de poblamiento (Carrasco 2000). A nivel país, según el Censo 2010¹⁸, 81,9% de las personas autoidentificadas como indígenas vive en áreas urbanas (Censo 2010). Sin embargo, el INAI ha realizado la Encuesta de Condiciones de vida de las familias, grupos convivientes y comunidades de la Argentina - ECVPO¹⁹, y en relación a ella asegura que sólo un 12,5% de las comunidades son urbanas.

Distribución por Sexo y Edad

Según los datos obtenidos en el Censo 2010²⁰ de las 955.032 personas que se reconocen como pertenecientes y/o descendientes de pueblos, el 50,4% (481.074) son varones y el 49,6% (473.958) mujeres, porcentajes que se invierten en la población general. En relación a la distribución por edades, la población de hasta 2 años representa el 4,45% y la de 3 a 19 años, un 23,94% (42.581 y 228.705 personas, respectivamente). Del total de las mujeres (473.958), el 54% (257.382) se encontraba, al momento de realizarse el censo, en edad reproductiva (15 a 49 años).

La ECVPO²¹, por su parte, muestra que en relación a la distribución por edades, el mayor peso es de los niños, adolescentes y jóvenes de hasta 17 años (alrededor de 46%), muy superior al que mostraba el censo 2010 para el total nacional (31%). En cambio, el peso de la población de adultos mayores, es levemente superior al 6% (casi 7% en el caso de las mujeres) y notoriamente más bajo que en el total nacional (10%).

Conocer la distribución por sexo y edad, especialmente de las mujeres en edad reproductiva así como de los niños y jóvenes de hasta 19 años, va a permitir mejorar el acceso al diagnóstico y tratamiento de las personas con la enfermedad de chagas y diseñar estrategias de comunicación para estos grupos etareos.

Migración

El Censo 2010²² registró el lugar de nacimiento de las personas pertenecientes a pueblos

¹⁸ INDEC Censo 2010 http://www.censo2010.indec.gov.ar/index_cuadros.asp e INDEC 2012: Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010. Censo del Bicentenario. Resultados definitivos. Serie B Nº2, Tomos 1 y 2 <http://www.censo2010.indec.gov.ar/>

¹⁹ Encuesta de Condiciones de Vida de Familias, Grupos Convivientes y Comunidades Indígenas en la Argentina-ECVPO (INAI 2015). En este estudio se incluyeron sólo comunidades rurales y periurbanas, se consideró que las condiciones de vida en una comunidad urbana son diferentes a las que se presentan en un ámbito rural y tienen un peso. Para la realización de la encuesta se propuso una muestra de 1.050 grupos convivientes de 51 comunidades de todo el país, lo que permitió obtener estimaciones a nivel total país, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%. <https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/12/53-Documento-Encuesta-Comunitaria-INAI.pdf>

²⁰ INDEC Censo 2010 http://www.censo2010.indec.gov.ar/index_cuadros.asp e INDEC 2012: Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010. Censo del Bicentenario. Resultados definitivos. Serie B Nº2, Tomos 1 y 2 <http://www.censo2010.indec.gov.ar/>

²¹ Encuesta de Condiciones de Vida de Familias, Grupos Convivientes y Comunidades Indígenas en la Argentina-ECVPO (INAI 2015). <https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/12/53-Documento-Encuesta-Comunitaria-INAI.pdf>

²² INDEC Censo 2010 http://www.censo2010.indec.gov.ar/index_cuadros.asp e INDEC 2012: Censo Nacional de



originarios. En relación a la migración interna, el porcentaje aproximado de personas que migraron de otras provincias en las distintas regiones oscilan: en Patagonia del 50% al 15%, en NOA del 26% al 2%, en NEA del 18% a 3%, de Cuyo del 30% al 9% y en región Metropolitana de 25% al 34%. En cuanto a la migración desde otros países, se observa que oscilan: en Patagonia del 13% al 2%, en NOA del 2% al 5%, en NEA del 5% a 1%, de Cuyo del 7% a 1% y en región Metropolitana del 25% a 11%.

Por su parte, la ECVPO²³ registró que de las 51 comunidades encuestadas, 43 manifestaron sufrir un continuo flujo migratorio, que presenta las siguientes características: el 77 % de las autoridades de las comunidades refiere que son los varones jóvenes, entre 15 y 29 años, quienes se van del territorio comunitario; en segundo lugar las mujeres jóvenes, entre 15 y 29 años. En menor proporción migran los varones adultos y las mujeres adultas, mientras que 17 comunidades informaron que migran familias enteras. El 41% de las migraciones son permanentes o prolongadas, mientras que el resto se reparte entre temporarias o estacionales. Las temporarias se vinculan con la búsqueda laboral en otras ciudades por una cantidad de meses, más prolongada que la estacional. La migración estacional se relaciona con el período de cosecha en otras localidades y hasta en otras provincias. En ambos casos, las autoridades refieren que los miembros de la comunidad vuelven al territorio comunitario. registró que un poco menos de la mitad de la población relevada había nacido en la misma localidad donde habitaba. Menos de 10% había nacido en otra provincia. Las proporciones de extranjeros (en su mayor parte bolivianos) es muy baja: menos del 1%. En el total nacional, según el censo de 2010, el porcentaje de extranjeros ascendía a 4,5%. Esto puede atribuirse a ciertas dinámicas migratorias protagonizadas por las personas o las familias enteras, o bien al desplazamiento – voluntario o involuntario– de las comunidades desde otras zonas de asentamiento al impulso de cambios en las condiciones del hábitat o en el empleo del suelo.

Conocer los procesos migratorios de las personas pertenecientes a pueblos originarios, hacia zonas que poseen transmisión vectorial es fundamental para establecer estrategias de prevención y atención de la enfermedad de Chagas en los distintos grupos poblacionales.

Problemáticas detectadas y accesibilidad al sistema de salud

Entre los problemas de salud de los pueblos originarios, se destacan²⁴ aquellos relacionados con la ruralidad, pobreza, migración, entre otras. Las enfermedades de transmisión vectorial (Chagas, enfermedades vectoriales transmitidas por mosquito, leishmaniasis, hantavirus, etc.), enfermedades estacionarias (infecciones respiratorias y diarreas), parasitarias (brucelosis e hidatidosis), lesiones, Tuberculosis y las enfermedades no transmisibles así como los factores de riesgo asociados, suelen ser las más reportadas.

Población, Hogares y Viviendas 2010. Censo del Bicentenario. Resultados definitivos. Serie B Nº2, Tomos 1 y 2 <http://www.censo2010.indec.gov.ar/>

²³ Encuesta de Condiciones de Vida de Familias, Grupos Convivientes y Comunidades Indígenas en la Argentina- ECVPO (INAI 2015).

<https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/12/53-Documento-Encuesta-Comunitaria-INAI.pdf>

²⁴ Foro de Investigación en Salud de Argentina (2008).



En la ECVPO²⁵, las autoridades comunales manifestaron las siguientes enfermedades como las más frecuentes: el 62,7% de las autoridades mencionaron diabetes; el 58,8%, enfermedades cardíacas; 52,9%, diarreas; 49%, enfermedad de chagas; 43,1%, cáncer; 31,4%, tuberculosis; 29,4%, respiratorias; 19,6%, hidatidosis entre otras (alcoholismo, accidentes, desnutrición, violencias intrafamiliares, entre jóvenes y perpetuadas por terratenientes. Cabe destacar que el 86% de los respondientes de las comunidades afirma que hacen uso de hierbas medicinales y formas propias de curación.

En relación a la cobertura de salud, el Censo 2010²⁶ estimó que el 47,39% de la población originaria posee cobertura pública exclusiva. El resto tiene obra social, prepaga, programas o planes estatales de salud, como ser Pami o el Incluir. Por su parte, la ECVPO²⁷, registró que la cobertura de salud –fuera del sistema público– es poco frecuente y que el 76% tiene cobertura pública exclusiva.

En lo que respecta a los problemas relacionados con la atención de la salud, las comunidades destacan: problemas de accesibilidad tanto geográfica como económica a los servicios de salud, falta de infraestructura en postas sanitarias, escasez de personal médico (particularmente en lo que respecta a especialidades) y amplitud de días y horarios de atención, necesidad de mayor cantidad de agentes sanitarios, necesidad de un enfoque intercultural en la atención y en los establecimientos sanitarios (parto respetando la cosmología indígena, señalética bilingüe, entre otros).

Según la ECVPO²⁸, los referentes consultados de las 51 comunidades refirieron en 47 casos que se atienden en el hospital, 25 comunidades se atienden en el hospital y la salita, 6 en hospital y CIC, 4 comunidades van al hospital, recibiendo además atención en unidades sanitarias móviles. Dentro de los reclamos por discriminación son más frecuentes en los hospitales, es decir, el principal tipo de establecimiento de salud mencionado como lugar de atención.

La discriminación es una gran barrera en la accesibilidad al sistema de salud. Según el Mapa de la Discriminación publicado por el INADI²⁹, en cuanto a la atención, se mencionan como frecuentes las quejas por discriminación que sufre la población indígena al ser atendida en centros de salud, principalmente en los Hospitales. la discriminación en las instituciones públicas y establecimientos de salud duplica para los pueblos indígenas la frecuencia a nivel nacional para otros grupos históricamente vulnerados. Si se considera la experiencia de discriminación que sufren los/as encuestados/as de pueblos indígenas, se encuentran las siguientes particularidades. La discriminación sufrida en forma directa por las personas pertenecientes a pueblos indígenas (49%) supera en 16 puntos los valores de la media nacional, mientras que la

²⁵ Encuesta de Condiciones de Vida de Familias, Grupos Convivientes y Comunidades Indígenas en la Argentina- ECVPO (INAI 2015).

<https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/12/53-Documento-Encuesta-Comunitaria-INAI.pdf>

²⁶ INDEC Censo 2010 <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-2-21-99>

²⁷ Encuesta de Condiciones de Vida de Familias, Grupos Convivientes y Comunidades Indígenas en la Argentina- ECVPO (INAI 2015). E<https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/12/53-Documento-Encuesta-Comunitaria-INAI.pdf>

²⁸ Encuesta de Condiciones de Vida de Familias, Grupos Convivientes y Comunidades Indígenas en la Argentina- ECVPO (INAI 2015). E<https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/12/53-Documento-Encuesta-Comunitaria-INAI.pdf>

²⁹ Mapa nacional de la discriminación. - 2a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo - INADI, 2014 <http://www.inadi.gob.ar/mapa-discriminacion/>



discriminación que presencian alcanza el 64%, superando en 9 puntos la el valor nacional. Por su parte, respecto de la discriminación experimentada (es decir, sufrida y/o presenciada), el 77% de los/as encuestados/as de pueblos indígenas supera en diez puntos la media nacional, e incluso se ubica por encima de los porcentajes de experiencia obtenidos por otros grupos de encuestados/as históricamente vulnerabilizados, como las mujeres, las personas con discapacidad, los migrantes/hijos de migrantes, los jóvenes y los/as adultos/as mayores. En este sentido, puede sugerirse que la experiencia de discriminación se encuentra muy arraigada en la cotidianidad de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas del país, con un alto reconocimiento de la discriminación en su entorno. La encuesta del INADI también muestra que el 49% de los/as encuestados/as a nivel nacional percibe que se discrimina "mucho" o "bastante" a las personas pertenecientes a pueblos indígenas; cifra que se eleva a 57% en la región NEA (con especial intensidad en Chaco y Formosa), a 55% en la Patagonia (en Neuquén y Chubut asciende a 58%) y a 53% en la región Centro (donde en Santa Fe alcanza el 61%). Si bien las regiones de NOA, AMBA y CUYO registran valores por debajo de la media nacional, puede señalarse que tanto en Salta (63%), la CABA (54%) y Mendoza (51%) se alcanzan registros sensiblemente mayores que los de sus regiones de pertenencia y respecto del nivel nacional.

Es por ello que se hace necesario considerar estos aspectos y otros vinculados al proceso de salud-enfermedad-atención-cuidado en el diseño de talleres con las comunidades, capacitaciones en interculturalidad y derechos destinadas a los equipos de campo y personal de salud así como para el diseño de estrategias de prevención, promoción y atención adecuadas para la población originaria.

Lenguas y comunicación

En el total de la población nacional, según el Censo 2010³⁰, la proporción de personas analfabetas es de 1,67%, siendo las mujeres las que menor acceso tienen a la educación escolar (16.353 mujeres contra 12.692 varones).

Según la ECVPO³¹, en casi el 60% de la población relevada la lengua habitual es el castellano. Tres de cada diez manejan indistintamente dicha lengua y la originaria de la comunidad. Un 10%, finalmente, solo se expresa en esta última. Casi nueve de cada diez personas encuestadas de siete años y más dominan la lectoescritura en castellano y además, casi una cuarta parte lo hace también en la lengua originaria, lo que es más frecuente entre los varones. Pero el 10% no lee ni escribe en ninguna de las dos, proporción que crece en el caso de las mujeres.

Entre los pueblos originarios predomina la oralidad, motivo por el cual es necesario diversificar y adecuar los materiales de comunicación para poder llegar a todas las personas y reducir la desigualdad que se observa en perjuicio de las mujeres.

Desigualdades de género

³⁰ INDEC Censo 2010 http://www.censo2010.indec.gov.ar/index_cuadros.asp e INDEC 2012: Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010. Censo del Bicentenario. Resultados definitivos. Serie B N°2, Tomos 1 y 2 <http://www.censo2010.indec.gov.ar/>

³¹ Encuesta de Condiciones de Vida de Familias, Grupos Convivientes y Comunidades Indígenas en la Argentina-ECVPO (INAI 2015). E<https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/12/53-Documento-Encuesta-Comunitaria-INAI.pdf>



Si bien no existe demasiada información al respecto, se pueden puntualizar algunos aspectos registrados por la ECVPO³² y el Censo 2010³³.

En cuanto al Censo 2010 se observa que, salvo las región Patagonia y Área Metropolitana, en la mayoría de las provincias de NOA, NEA y Cuyo, las tasas de analfabetismo son mayores en mujeres que en hombres.

Los resultados de la ECVPO³⁴ muestran que la proporción de ocupados en la población de 14 y más años asciende al 55%, llegando a 64% en el caso de los varones y descendiendo a 45% entre las mujeres. La proporción general es equivalente a la del total urbano (55%), resulta algo menor la brecha de género (68% era la tasa de empleo masculina y 43% la femenina en la población urbana nacional). En el caso de los jóvenes, la proporción de ocupados alcanza a la mitad, con una brecha de catorce puntos porcentuales entre mujeres y varones. En el total urbano, nuevamente la inserción laboral de los varones era mayor (60%) mientras que la de las mujeres resultaba inferior (34%), con lo cual la brecha se extendía a más de veinticinco puntos porcentuales.

³² INDEC Censo 2010 http://www.censo2010.indec.gov.ar/index_cuadros.asp e INDEC 2012: Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010. Censo del Bicentenario. Resultados definitivos. Serie B Nº2, Tomos 1 y 2 <http://www.censo2010.indec.gov.ar/>

³³ Encuesta de Condiciones de Vida de Familias, Grupos Convivientes y Comunidades Indígenas en la Argentina-ECVPO (INAI 2015). E<https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/12/53-Documento-Encuesta-Comunitaria-INAI.pdf>



12. Anexo XI: Plan de Pueblos Indígenas (PPI)

Pueblos indígenas, para los fines de este plan, se refiere a los pueblos que cumplen los siguientes tres criterios: (i) son descendientes de los pueblos que habitaban la región de América Latina y el Caribe en la época de la Conquista o la colonización; (ii) cualquiera que sea su situación jurídica o su ubicación actual, conservan, parcial o totalmente, sus propias instituciones y prácticas sociales, económicas, políticas, lingüísticas y culturales; y (iii) se auto adscriben como pertenecientes a pueblos o culturas indígenas o pre coloniales.

Objetivos

Los objetivos de este plan son:

Garantizar que el proceso de desarrollo fomente el respeto pleno de la dignidad, los derechos humanos, las aspiraciones, las culturas y los medios de subsistencia con base en los recursos naturales de los Pueblos Indígenas;

Evitar que los proyectos tengan impactos adversos sobre las comunidades de Pueblos Indígenas, y cuando no sea posible evitarlos, minimizarlos, restaurar y/o compensar por dichos impactos;

Promover beneficios y oportunidades de desarrollo sostenible a estas comunidades de una manera apropiada a sus culturas;

Establecer y mantener una relación continua basada en consultas y participación informada con los Pueblos Indígenas afectados por un proyecto a lo largo de todo el ciclo del mismo;

Asegurar el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades y referentes de Pueblos Indígenas afectadas en el diseño, la ejecución y los resultados esperados de los proyectos; y

Respetar y conservar la cultura, conocimientos y prácticas de los Pueblos Indígenas.

Participación

Por lo general, la participación de los Pueblos Indígenas se realiza a través de diferentes tipos de consultas culturalmente apropiadas, que incluyen audiencias públicas, participación regional y compromiso local.

El programa de participación debe estar documentado dentro del Plan para los Pueblos Indígenas, o como parte de un plan de desarrollo comunitario más amplio que demuestre cómo se mitigará los impactos adversos, a la vez que se identifiquen los beneficios potenciales.

El PPI debe incluir una fundamentación de la selección de los objetivos de trabajo teniendo en cuenta la concepción de sujeto de derecho, el trabajo intersectorial e intercultural y la labor en la red de salud, considerando las especificaciones culturales de la población. El mismo debe incluir los siguientes contenidos:

- a) Los resumen de los resultados de la identificación y análisis de actores (Anexo VIII);
- b) Un resumen de los resultados del Plan de Consulta y Relacionamiento de la Comunidad (Anexo VIII, pto 1.2.6); y
- c) Las actividades planificadas por la MGI.



Responsabilidades

Las MGI y las Jurisdicciones intervinientes son los máximos responsables de cumplir con los objetivos y compromisos establecidos en este plan. Será necesario obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas de pueblos indígenas. La confección de los PPI será responsabilidad del personal designado para tal fin por el MSP y serán financiados con fondos del proyecto. El mismo será validado por el Área Técnica de Salvaguarda Social de DGPFE y por la coordinación del Programa Nacional.

Monitoreo

El propósito de monitorear y evaluar el plan es registrar el grado en que las medidas de evaluación, inversión e informes logran sus objetivos previstos para evitar que los proyectos tengan impactos adversos sobre las comunidades de Pueblos Indígenas. Las actividades de monitoreo y evaluación se realizarán tanto por los proyectos como por terceros independientes según corresponda en cada caso.

Para ello, se evaluará y registrará el número de quejas y resoluciones relacionadas con temas de pueblos indígenas, se mantendrá un registro actualizado de la participación de pueblos indígenas (acuerdos, consultas, reuniones, etc.) y se actualizará el plan de pueblos indígenas a lo largo de las diferentes etapas de los proyectos.